

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA



ESTATUTO

ASAMBLEA ESTATUTARIA

Diciembre 2014

Lima, 14 de diciembre de 2014

Al Dr. Manfred Horn
Presidente de la Asamblea Estatutaria
Universidad Nacional de Ingeniería
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para manifestarle que he cumplido con la labor que la Asamblea Estatutaria tuvo a bien encomendarme, la cual consistió en la asesoría y posterior revisión del articulado del Estatuto desde el punto de vista legal.

Al respecto, cabe manifestarle mi opinión en el sentido que dicho documento ha sido debidamente concordado y no contiene disconformidad alguna con la Ley Universitaria 30220, y tampoco con ninguna otra disposición constitucional y legal vigente.

Sin otro particular, le renuevo las expresiones de mi estima personal.

Atentamente,


Dr. PEDRO MANUEL PATRÓN BEDOYA
Abogado

ÍNDICE

Presentación	Pág. 5
Preámbulo Histórico	Pág. 7

TÍTULO I

Pág.8

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

TÍTULO II

Pág.10

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la Asamblea Universitaria
Capítulo III	Del Consejo Universitario
Capítulo IV	Del Rector y los Vicerrectores
Capítulo V	De los Consejos de Facultad
Capítulo VI	De los Decanos
Capítulo VII	Del Comité Electoral
Capítulo VIII	Del Tribunal de Honor
Capítulo IX	De la Vacancia de las Autoridades y de los Representantes
Capítulo X	De la Revocatoria
Capítulo XI	De la Comisión Permanente de Fiscalización

TÍTULO III

Pág.22

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	De las Facultades
Capítulo III	De la Creación de Facultades y Escuelas Profesionales
Capítulo IV	Del Régimen de Estudios
Capítulo V	Del Plan de Estudios y Evaluación
Capítulo VI	De los Estudios de Posgrado
Capítulo VII	De la Evaluación, Acreditación y Certificación

TÍTULO IV

Pág.30

DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo Único

TÍTULO V

Pág.33

DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Del Apoyo a la Docencia
Capítulo III	De la Docencia
Capítulo IV	De la Admisión, Promoción y Ratificación en la Carrera Docente
Capítulo V	De los Deberes del Docente
Capítulo VI	De los Derechos del Docente
Capítulo VII	De las Sanciones
Capítulo VIII	De las Medidas Preventivas
Capítulo IX	De las Remuneraciones

Capítulo X	De la Representación Gremial
Capítulo XI	De la Incompatibilidades y Prohibiciones

TÍTULO VI Pág.44

DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	De los Derechos del Estudiante
Capítulo III	De los Deberes del Estudiante
Capítulo IV	De las Sanciones
Capítulo V	De la Matricula Condicionada por Rendimiento Académico
Capítulo VI	De la Participación Estudiantil en los Órganos de Gobierno
Capítulo VII	De la Incompatibilidad de los Representantes Estudiantiles en los Órganos de Gobierno
Capítulo VIII	De las Asociaciones Estudiantiles
Capítulo IX	Del Proceso de Admisión

TÍTULO VII Pág.48

DE LOS GRADUADOS

Capítulo Único	
----------------	--

TÍTULO VIII Pág.49

DEL PERSONAL NO DOCENTE

Capítulo Único	
----------------	--

TÍTULO IX Pág.50

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Capítulo Único	
----------------	--

TÍTULO X Pág.51

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE

Capítulo I	Del Bienestar Universitario
Capítulo II	De la Gestión Cultural
Capítulo III	Del Deporte y la Actividad Física

TÍTULO XI Pág. 56

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Capítulo Único	
----------------	--

TÍTULO XII Pág.57

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	De la Administración de la Universidad
Capítulo III	De la Economía y Patrimonio de la Universidad

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y

DEROGATORIAS Pág.63

Disposiciones Complementarias Transitorias	
Disposiciones Complementarias Finales	
Disposiciones Complementarias Derogatorias	

PRESENTACIÓN

La Asamblea Estatutaria de la UNI, elegida al amparo de la Ley Universitaria No. 30220, promulgada el 09 de julio de 2014, mediante un proceso electoral transparente y reconocido por toda la comunidad universitaria y que ha sido instalada el 20 de octubre de 2014 para elaborar y aprobar el nuevo Estatuto de la UNI, hace entrega del Estatuto que normará la vida institucional de la UNI, llevándola por cauces de progreso y trabajo constructivo para el cumplimiento de sus elevados fines.

Para la realización de la tarea que le fue encomendada, la Asamblea Estatutaria eligió una directiva y distribuyó a sus miembros en comisiones, en la siguiente forma:

Presidente : Dr. Manfred Josef Horn Mutschler
Secretario : Msc. Lic. Francisca Beatriz Castañeda Saldaña

Comité Directivo

Dr. Manfred Horn Mutschler (Presidente)
Msc. Lic. Francisca Beatriz Castañeda Saldaña (Secretario)
Ing. Jorge Gilberto Tello Cebberos
Ing. Daniel Roberto Carbonel Olazabal
Sr. Juan José Natividad Alvarado
Sr. Hugo Armando Ráez Martínez

Comisión N°1 – ORGANIZACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado (Presidente)
MSc. William Echegaray Castillo (Secretario)
MSc. Arq. Luis Mariano Delgado Galimberti
Arq. David Guillermo Martín Rayter Arnao
Sr. Libio Fidel Espinoza Meza
Sr. Luis Felipe Villavicencio López

Comisión N°2 – GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Dr. Raymundo Idelfonzo Arnao Rondan (Presidente)
Sr. Juan Carlos Pérez Purizaca (Secretario)
Ing. Otto Bruno Rosasco Gerkes
Lic. Nelson Vicente Cacho Araujo
Ing. Manuel Toledo Paredes
Sr. Jhonatan Raúl Panta Sifuentes

Comisión N°3 – DOCENTES

Dr. Julio Martín Kuroiwa Zevallos (Presidente)
Sr. Daniel Gustavo Mendoza Ochoa (Secretario)
Dr. Leoncio Luis Acuña Pinaud
Dr. Rodolfo Manuel Moreno Martínez
Lic. Carlos Enrique Minaya Ames
Sr. Carlos Eduardo Catalán Córdova

Comisión N°4 – ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Sr. José Benjamín Lucero Ccencho (Presidente)
Sr. Stephano Guanilo Briones (Secretario)
Dr. Gilberto Becerra Arévalo
MSc. Oscar Felipe Silva Campos
Ing. Antonio Zúñiga Mercado
Ing. Juan Santiago Contreras Contreras

Comisión N°5 – BIENESTAR, CULTURA, DEPORTES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

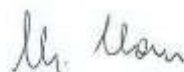
Sr. Néstor Manuel De la Rosa Gonzales (Presidente)
Ing. Hernán Cortez Galindo (Secretario)
Ing. Edgard Américo Argumé Chávez
Ing. Herminia Violeta Chávarri Marín
Ing. César Herbozo y Romero
Ing. Carlos Fernando Milla Ñiquen

Los dictámenes elaborados por las Comisiones fueron debatidos en las Asambleas Plenarias para su perfeccionamiento y aprobación.

La revisión final del documento fue realizada por el Asesor Legal, Dr. Pedro Patrón Bedoya, a fin de lograr plena concordancia con el marco legal vigente. El documento final y completo fue aprobado en la Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria el domingo 14 de diciembre de 2014, dentro del plazo que la Ley Universitaria ha fijado.

En nombre de la Asamblea Estatutaria, expreso el más profundo agradecimiento a los miembros del Comité Electoral Transitorio y a todos los docentes, estudiantes y personal no docente que, en diversas formas, han contribuido a hacer posible la elaboración del Estatuto.

Lima, 14 de Diciembre de 2014.



Manfred Horn Mutschler
PRESIDENTE

PREÁMBULO HISTÓRICO

La *Escuela Especial de Ingenieros de Construcciones Civiles y de Minas* del Perú, que se transformó luego en *Universidad Nacional de Ingeniería* (UNI), fue creada por el Art. 343 del Reglamento General de Instrucción Pública del 18 de marzo de 1876, en el que se establece, además, que la nueva institución se organiza conforme a un reglamento especial. En la misma fecha es aprobado el Reglamento Orgánico de la Escuela Especial de Ingenieros Civiles y de Minas, el cual había sido elaborado anticipadamente, a pedido del presidente Manuel Pardo, por el ingeniero polaco Eduardo de Habich, quien estaba al servicio del Estado peruano desde 1869. Habich es nombrado director, cargo que desempeña hasta su muerte, acaecida en 1909.

Dedicada principalmente a la formación de ingenieros con estudios de 2 años comunes preparatorios y 3 de especialidad, la Escuela formó pronto a peritos agrimensores de minas y de predios rústicos y urbanos (mando medio) y participó en la creación y conducción de una red de Escuelas de Capataces de Minas (obreros calificados) establecidas en los asientos mineros.

A tenor de lo mandado en las normas de creación, la Escuela fue ampliando el espectro formativo (las carreras) y los servicios profesionales (de laboratorios y talleres) según lo exigían las necesidades del país. Para ello fue preciso reformar o sustituir el reglamento interno, el cual, además, tenía que seguir la pauta que marcaban las nuevas leyes universitarias. En 1931 se aprueba un nuevo Estatuto. En 1941, la Ley Orgánica de Educación Pública N° 9359 cambia el nombre de la institución por el de *Escuela Nacional de Ingenieros* e inicia un proceso de democratización de los órganos de gobierno y de cierta autonomía con respecto al Estado.

En 1946, la Ley N° 10555, llamada Estatuto Universitario, estableció que la Escuela entrase en un proceso de reorganización, lo que llevó al cambio de nombre de las unidades académicas (de “secciones” a “departamentos”) y a la introducción de características curriculares, organizativas y de gobierno relativamente semejantes a las de las facultades universitarias.

La transformación definitiva en universidad ocurrió en 1955, cuando la Ley N° 12379, presentada y defendida en el Poder Legislativo por el profesor y diputado Ing. Germán de Fuente Herrera, otorga a los departamentos de la Escuela la categoría y personería jurídica de las facultades universitarias y manda que la institución se rija por las disposiciones relativas a las universidades de la Ley Orgánica de Educación Pública. Dado que el nombre no fue establecido por la ley, las autoridades y la comunidad académica decidieron entonces, después de cambiar opiniones sobre diversas propuestas, que la institución se llamase en adelante *Universidad Nacional de Ingeniería*. Desde entonces la UNI se rige por la normativa universitaria: Ley N° 13417 de 1960, Decreto Ley N° 17437 de 1969, Decreto Ley N° 19326 de 1972, y Ley N° 23733 del 09 de diciembre de 1983. Otras normas y acuerdos internacionales encargaron a la UNI la fundación y dirección de unidades académicas con perfil propio como el Instituto Nacional de Normas Técnicas y Certificación (INANTIC), el Instituto de Planeamiento de Lima (IPL), el Instituto de Matemáticas Puras y Aplicadas (IMUNI), la Escuela de Tecnología luego Escuela Nacional de Ingeniería Técnica – (ENIT), el Laboratorio Nacional de Hidráulica y el Centro de Peruano-Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID). El 8 de Julio de 2014 se promulgó una nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220. Esta ley estableció en sus Disposiciones Complementarias y Transitorias los procedimientos a seguir para la conformación de una Asamblea Estatutaria, para que en el plazo de 55 días calendarios, desde su instalación a los veinte días del mes de Octubre del dos mil catorce, redacte y apruebe el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

El presente Estatuto fue elaborado por la Asamblea Estatutaria conformada en acuerdo con la Ley N° 30220 y representa el texto normativo de la Universidad Nacional de Ingeniería adecuada a esta ley.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

- Art. 1°.- La Universidad Nacional de Ingeniería es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- Art. 2°.- La Universidad constituye una persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Lima. Se rige por su estatuto y reglamentos en el marco de la Constitución y las leyes.
- Art. 3°.- La Universidad puede integrarse en redes interregionales nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.
- Art. 4°.- La Universidad Nacional de Ingeniería se rige por los siguientes principios:
- 4.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
 - 4.2 Calidad académica.
 - 4.3 Autonomía.
 - 4.4 Libertad de cátedra, libertad de asistencia del estudiante y libertad de pensamiento.
 - 4.5 Espíritu crítico y de investigación.
 - 4.6 Democracia y cogobierno institucional.
 - 4.7 Meritocracia.
 - 4.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
 - 4.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
 - 4.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
 - 4.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
 - 4.12 Creatividad e innovación.
 - 4.13 Internacionalización.
 - 4.14 El interés superior del estudiante y gratuidad de la enseñanza.
 - 4.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
 - 4.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
 - 4.17 Ética pública y profesional.
- Art. 5°.- La universidad tiene los siguientes fines:
- 5.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia histórica, científica, tecnológica, cultural, deportiva y artística de la humanidad.
 - 5.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
 - 5.3 Preparar y capacitar permanentemente a sus docentes dedicados a la enseñanza, investigación, extensión, bienestar y proyección social, ello en búsqueda de la excelencia académica y de cátedra.
 - 5.4 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
 - 5.5 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
 - 5.6 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
 - 5.7 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

- 5.8 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 5.9 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 5.10 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 5.11 Formar personas libres en una sociedad libre.

Art. 6°.- Son funciones de la universidad:

- 6.1 La formación integral de profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas.
- 6.2 La realización de investigaciones científicas de carácter fundamental y aplicado: el rescate, la modernización, la creación y el desarrollo de tecnologías para impulsar el desarrollo del País.
- 6.3 La permanente interacción con la sociedad, mediante la extensión, difusión y proyección de la Universidad a la Nación y el examen de los problemas del país en la comunidad universitaria.
- 6.4 La Educación continua.
- 6.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 6.6 Las demás que le señale la Constitución Política del Perú, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Art. 7°.- El Estado reconoce la autonomía de la Universidad Nacional de Ingeniería. La autonomía inherente a la universidad se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 7.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la universidad.
- 7.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 7.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la universidad. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la universidad, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 7.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 7.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Art. 8°.- Las autoridades de la universidad son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

Art. 9°.- El ejercicio de nuestra autonomía universitaria se rige por las siguientes reglas:

- 9.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral, conforme a las normas de la materia.
- 9.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de las autoridades de la universidad. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 9.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 9.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Art. 10°.- La universidad tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 10.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la universidad.
- 10.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 10.3 Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 10.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 10.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 10.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 10.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- 10.8 Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- 10.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 10.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11°.- El Gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

La representación estudiantil no está condicionada a la asistencia de los representantes docentes en los órganos de gobierno.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 12°.- La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, responsable de dictar las políticas generales de la universidad y demás atribuciones establecidas por ley. Está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores; uno de investigación y otro académico.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares; garantizándose que cada Facultad obtenga al menos dos representantes y que ninguna Facultad obtenga más de tres representantes.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea; garantizándose que ninguna Facultad tenga más de dos representantes. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. Los representantes estudiantiles de posgrado constituyen el doceavo (1/12) de la totalidad de la representación estudiantil.
La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Son invitados permanentes con voz pero sin voto: un representante de la asociación de docentes y un representante de la asociación de centros de estudiantes, debidamente acreditados.

Art. 13°.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias son convocadas con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a su realización. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes, acreditándose dicho acto con la firma del Rector o Secretario General o de quienes hagan sus veces.

Art. 14°.- La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar los estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

- d) Velar por el apropiado cumplimiento del Plan Maestro de la organización del espacio y la infraestructura física de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
 - e) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector, los Vicerrectores y de los Decanos, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
 - f) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario; de reconocida trayectoria académica, profesional y ética en la Universidad.
 - g) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
 - h) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos previo informe técnico debidamente sustentado, con su respectivo análisis costo beneficio.
 - j) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
 - k) En el ejercicio de la autonomía universitaria y dentro del marco de la ley aplicable, resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras instancias de gobierno de la Universidad.
 - l) Las demás atribuciones que le otorgan el presente Estatuto y la ley.
- El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz pero sin voto, cuando sean convocados.

Art. 15°.- La duración de los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

- a) Los representantes de los Docentes, tres (03) años;
- b) Los representantes de los Estudiantes de pregrado y posgrado, un (01) año;
- c) Los representantes de los Graduados, un (01) año.

Art. 16°.- La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector.

Art. 17°.- Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 18°.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; aplicando una adecuada alternancia, de manera que se garantice la participación de todas las Facultades secuencialmente, de acuerdo a la programación que será aprobada para el efecto por dicho Consejo en sesión ordinaria.

Para este efecto, la elección del Decano es anual y en representación de la Facultad; por consiguiente, durante el periodo de representación si un Decano miembro del Consejo Universitario es reemplazado por otro, por las razones establecidas en el presente Estatuto, el Decano reemplazante lo sustituye hasta la culminación de la representación.

- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto, cuando sean convocados.

Asisten en condición de invitados, con derecho a voz, sin voto, los Decanos que no integran el Consejo Universitario. Asimismo, pueden asistir en condición de invitados un representante gremial: de los docentes, de los estudiantes y de los trabajadores administrativos, en cada caso, con derecho a voz, sin voto.

Art. 19°.- El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y, extraordinariamente, es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Art. 20°.- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Aprobar el Plan Maestro de la organización del espacio y la infraestructura física de la Universidad, sustentado mediante informe técnico del órgano competente de la Universidad.
- c) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- e) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación; sustentado mediante informe técnico con su respectivo análisis costo beneficio.
- f) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- g) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector; con sujeción a los perfiles especializados que previamente apruebe el Consejo Universitario. Ningún miembro de la Asamblea Universitaria, del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario puede ser Director General de Administración ni Secretario General.
- h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades o de la Escuela de Posgrado.
- i) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva Facultad o unidad administrativa concernida.
- j) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, en concordancia con las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- k) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa

propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.

- l) Aprobar la norma que fije las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo al presente Estatuto y la ley.
- m) Aprobar el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios, referido a la regulación de toda actividad que genera recursos propios; considerando la adecuada reposición de costos por el uso de los recursos de la Universidad.
- n) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos respectivos.
- o) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. Asimismo, hacer seguimiento, evaluación y rendición de cuenta a la Asamblea Universitaria de los convenios suscritos.
- p) Constituir comisiones especializadas permanentes, cada una de las cuales está integrada también, en calidad de secretario técnico, por el funcionario administrativo de más alto rango especializado en el ámbito de la respectiva comisión.
- q) Aprobar el Sistema de Gestión de Información de la Universidad y sus correspondientes componentes, así como supervisar su adecuado funcionamiento, transparencia y divulgación.
- r) A propuesta del Rector, aprobar los lineamientos, políticas, programas y objetivos de transparencia, imagen institucional y relaciones intrainstitucional e interinstitucionales; así como supervisar y evaluar su adecuado cumplimiento.
- s) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y demás normas aplicables.

Art. 21°.- La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo Universitario es como sigue:

- a) Estudiantes de pregrado y posgrado, un (1) año;
- b) Graduados, un (01) año.

Art. 22°.- Los representantes de los estudiantes y de los graduados no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO IV: DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

Art. 23°.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto y la ley.

Art. 24°.- Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 25°.- Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Presentar las propuestas de los reglamentos que regulan la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.
- h) Conducir la asignación eficiente y gestión transparente de los recursos de la Universidad.
- i) Liderar el mejoramiento continuo del nivel académico y de la gestión administrativa, que será objeto de evaluación permanente.
- j) Dirigir el fortalecimiento de las capacidades institucionales orientadas al desarrollo científico y tecnológico.
- k) Conducir las acciones normativas e institucionales para la implementación de la meritocracia y la gestión institucional basada en resultados.
- l) Delegar funciones, cautelando el principio de centralización normativa con descentralización operativa.
- m) Convocar a elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y a Decanos, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.
- n) Suscribir la documentación oficial, convenios nacionales e internacionales y otros que correspondan conforme a ley.
- o) Las demás que le otorguen el Estatuto de la Universidad y la ley.

Art. 26°.- La Universidad Nacional de Ingeniería cuenta con dos Vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.

Art. 27°.- Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Art. 28°.- Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Art. 29°.- El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad y demás disposiciones normativas internas.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Supervisar el adecuado cumplimiento de los planes de estudio de formación académica en la Universidad, así como sus respectivas actualizaciones.
- e) Constituir una instancia de coordinación de dirección y planeamiento, conformada por los órganos que estén a su cargo, garantizando su adecuado funcionamiento.
- f) Las demás atribuciones que le señalen las respectivas normas específicas aprobadas en concordancia con el presente Estatuto.

- Art. 30°.- El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:
- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
 - b) Supervisar las actividades de investigación e innovación con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad y demás disposiciones normativas internas.
 - c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
 - d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados nacionales y extranjeros.
 - e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
 - f) Constituir una instancia de coordinación de dirección y planeamiento, conformada por los órganos que estén a su cargo, garantizando su adecuado funcionamiento.
 - g) Las demás atribuciones que le señalen las respectivas normas específicas aprobadas en concordancia con el Estatuto de la Universidad y la ley.

- Art. 31°.- El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b) A los estudiantes con matrícula vigente les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

- Art. 32°.- El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V: DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

- Art. 33°.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el Estatuto de la Universidad y la Ley.

- Art. 34°.- El Consejo de Facultad está integrado por:
- a) El Decano, quien lo preside.
 - b) Los representantes de los docentes, con la siguiente distribución: dos (2) Profesores Principales, dos (2) Profesores Asociados y un (1) Profesor Auxiliar.
 - c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- Son invitados permanentes con derecho a voz, sin voto, un representante gremial: de los docentes, de los estudiantes y de los trabajadores administrativos.

Art. 35°.- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo de Facultad.

Art. 36°.- Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de las respectivas áreas de la Facultad.
- b) Aprobar la curricula y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad; en concordancia con el Reglamento General sobre la materia que apruebe el Consejo Universitario.
- d) Coordinar con las otras Facultades el establecimiento de convenios de mutua colaboración.
- e) Proponer al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de plazas, ascensos, nombramientos, ratificaciones y contrataciones de docentes y no docentes; realizar la evaluación correspondiente y elevarla al Consejo Universitario.
- f) Proponer anualmente al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para estudios de pregrado.
- g) Formular el proyecto de presupuesto de la Facultad y proponerlo oportunamente al Consejo Universitario.
- h) En lo que concierne a la Facultad, supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Información de la Universidad y sus correspondientes componentes, garantizando transparencia y divulgación de la información.
- i) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, de acuerdo con los respectivos reglamentos y en concordancia con el Estatuto de la Universidad y la ley.

Art. 37°.- La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo de Facultad es como sigue:

- a) Docentes, tres (3) años;
- b) Estudiantes, un (1) año.

Art. 38°.- Ninguno de los miembros del Consejo de Facultad puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO VI: DE LOS DECANOS

Art. 39°.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el presente Estatuto y la ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Art. 40°.- Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 41°.- El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente Estatuto y la ley.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado, con sujeción a los perfiles especializados que previamente apruebe el Consejo de Facultad. Ningún miembro de órgano de gobierno de la Universidad o del Comité Electoral Universitario o del Tribunal de Honor, puede ocupar los cargos antes mencionados.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan los respectivos reglamentos, en concordancia con el Estatuto de la Universidad.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Las demás atribuciones que le asignen los respectivos reglamentos, en concordancia con el Estatuto de la Universidad y la ley.

Art. 42°.- El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el Estatuto de la Universidad y la Ley.

CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 43°.- El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Art. 44°.- El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, así como de pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia.

Art. 45°.- El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 46°.- La elección de los representantes docentes, estudiantes y graduados se realiza considerando la respectiva circunscripción de elección. Para el caso de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, es a nivel de toda la Universidad; y para el caso del Consejo de Facultad, es a nivel de cada Facultad.

Para ejercer el derecho de elección, los docentes, estudiantes y egresados deben tener la condición que exige la ley y el presente Estatuto.

- Art. 47°.- Las autoridades, los representantes ante los órganos de gobierno y altos funcionarios de la administración central de la Universidad, no pueden ser miembros del Comité Electoral.
- Art. 48°.- El Rector convoca a elecciones de autoridades y representantes de los órganos de gobierno de la Universidad, dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto y la ley. Vencido el plazo de la atribución del Rector para la convocatoria respectiva, el Comité Electoral realizará la convocatoria en un plazo de siete (7) días calendario inmediatamente después de culminado el indicado plazo del Rector.
- Art. 49°.- El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de todos los procesos electorales de la Universidad, de acuerdo a ley y el presente Estatuto.
- Art. 50°.- Para cada proceso electoral, el Comité Electoral deberá solicitar asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

CAPÍTULO VIII: DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 51°.- El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Ingeniería tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida y acreditada trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por el periodo de dos (2) años no renovables.
- Art. 52°.- El Reglamento que apruebe el Tribunal de Honor incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y los estudiantes de la Universidad.
- Art. 53°.- El Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por el Consejo Universitario, norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, de conformidad con el Estatuto de la Universidad y la ley.

CAPÍTULO IX: DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS REPRESENTANTES

- Art. 54°.- Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:
- a) Fallecimiento.
 - b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
 - c) Renuncia expresa formalizada con documento escrito.
 - d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
 - e) Incumplimiento del Estatuto de la Universidad y las normas específicas de la Universidad y la Ley.
 - f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
 - g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
 - h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad de manera injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses.
 - i) El abandono del cargo por más cinco (5) días continuos calendario.

- Art. 55°.- Los docentes, los estudiantes y los graduados de la Universidad pueden solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Comisión Permanente específicamente designado para tal fin por la Asamblea Universitaria, de entre sus miembros. La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal. La Comisión Permanente emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud, el cual es derivado inmediatamente a la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento.
- La decisión de la Asamblea Universitaria declarando procedente o no la solicitud de vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles ante la misma Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida.
- Art. 56°.- La vacancia del cargo de Rector, Vicerrector o Decano es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
- Art. 57°.- Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en calidad de Rector interino el Vicerrector Académico. Y si este cargo estuviera también vacante, asume el cargo de Rector interino el Vicerrector de Investigación. Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de Vicerrectores, asumirá el rectorado el Decano elegido de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal o, en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.
- La autoridad que asume la condición de Rector interino, lo hace con retención de su cargo de origen.
- Art. 58°.- En caso de vacancia del Decano, el Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, asume el cargo como Decano interino.
- Art. 59°.- Producida la vacancia de una autoridad, el Rector o el que haga sus veces convocará a elecciones para cubrir el cargo vacante en el plazo máximo de siete (7) días calendario, por medio del órgano de comunicación oficial de la Universidad. De incumplirse este plazo, lo convocará el Comité Electoral de acuerdo a los plazos y términos que establece el Estatuto de la Universidad para el efecto.
- Art. 60°.- El ejercicio del cargo de Rector interino es por un periodo máximo de noventa (90) días. Igual plazo se aplica para el caso del Decano interino.
- La autoridad interina en materia de gestión administrativa y económica solamente se avoca a las acciones de despacho.
- Art. 61°.- La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Consejo Universitario durante su periodo de representación o cuatro (4) inasistencias continuas de parte del representante estudiante o de los graduados, son causales de vacancia. En el caso del Decano representante al Consejo Universitario que incurra en las mencionadas faltas, motivará su reemplazo por otro Decano, en el orden de alternancia previamente establecido.
- El representante estudiante o de los graduados vacado es reemplazado por su accesitario.
- Art. 62°.- La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Consejo de Facultad durante un año o cuatro (4) inasistencias continuas de parte del representante estudiante o docente, son causales de vacancia. El representante vacado es reemplazado por su accesitario.

Art. 63°.- El profesor que por su condición de representante docente pertenece a un órgano de gobierno, deja de pertenecer a éste al asumir la condición de autoridad.

CAPÍTULO X: DE LA REVOCATORIA

Art. 64°.- La revocatoria es el derecho de fiscalización y control que tienen los integrantes de la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato del Rector y/o los Vicerrectores.

Art. 65°.- No procede la revocatoria del Rector y los Vicerrectores durante el primero y el último año de su mandato.

Art. 66°.- Para la revocatoria del Rector y/o Vicerrectores, la solicitud de iniciación del procedimiento la presenta cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de los docentes ordinarios en ejercicio pleno de sus derechos o al menos el veinte por ciento (20%) de los alumnos con matrícula vigente, ante el Comité Electoral Universitario, acompañada de la Iniciativa de Revocatoria correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, así como firmas.

Art. 67°.- La Iniciativa de Revocatoria, consiste en un documento referido a una autoridad en particular, debidamente fundamentada y que no requiere ser probada, por cualquiera de los motivos que se indican expresamente en el Reglamento de Revocatoria, con sujeción al Estatuto de la Universidad y la Ley.

Art. 68°.- Recibida la solicitud de iniciación del procedimiento de revocatoria, el Comité Electoral Universitario verifica la autenticidad de las firmas y expide la resolución a que hubiere lugar. Si la iniciativa de revocatoria resulta conforme al presente Estatuto y al Reglamento que le es aplicable, el Comité Electoral Universitario deriva el respectivo expediente de la Iniciativa de Revocatoria, acompañado de su resolución, a la Asamblea Universitaria, para su estudio, deliberación y pronunciamiento. Este pronunciamiento no excederá el plazo de treinta (30) días hábiles.

Art. 69°.- La Asamblea Universitaria declara la revocatoria de una autoridad, en sesión extraordinaria, a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de sus miembros.

Art.70°.- El Comité Electoral Universitario propone las normas complementarias y específicas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en materia de revocatoria en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XI: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Art. 71°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, sin perjuicio de la transparencia de sus acciones y decisiones cuando corresponda.

- Art. 72°.- La duración de los mandatos de los representantes de la Comisión Permanente de Fiscalización es como sigue:
- a) Docentes, tres (3) años no reelegible;
 - b) Estudiantes de pregrado y posgrado, un (1) año no reelegible.
- Art. 73°.- El Rector, bajo responsabilidad, dispone se asigne el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el apropiado funcionamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- Art. 74°.- La Comisión Permanente de Fiscalización propone a la Asamblea Universitaria el reglamento de sus funciones. Y presenta a ella su plan operativo anual de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

- Art. 75°.- La Universidad Nacional de Ingeniería se dedica a la formación profesional y de posgrado, investigación e innovación en Arquitectura, Ciencia e Ingeniería.
- Art. 76°.- La Universidad Nacional de Ingeniería se estructura por facultades que son unidades básicas de organización. Las Facultades están compuestas por Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad(es) o Instituto(s) de Investigación, Unidad de Posgrado, Laboratorios y Unidades de Servicio.
- Art. 77°.- La Universidad Nacional de Ingeniería cuenta con un Instituto General de Investigación (IGI), el cual comprende a las unidades o institutos de investigación de las diversas facultades.
- Art. 78°.- La Universidad Nacional de Ingeniería cuenta con una Escuela Central de Posgrado, la cual comprende a las unidades de Posgrado de las diversas facultades.

CAPÍTULO II: DE LAS FACULTADES

- Art. 79°.- En las Facultades se imparte conocimiento teórico y práctico necesarios para la formación profesional, incentivando la investigación, la vocación humanista; con capacidad creativa e inventiva y de gestión, con sentido social para contribuir a la transformación integral y desarrollo del país de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología.
- Art. 80°.- Las Facultades están integradas por el Decano, que es el representante legal, el Consejo de Facultad, que es el órgano de gobierno, sus profesores y estudiantes.
- Art. 81°.- Las funciones de las Facultades son las siguientes:
- a) Participar activa, armónica y colectivamente en el logro de los fines de la Universidad.
 - b) Regular el régimen económico y presupuestal de acuerdo con sus necesidades operativas y desarrollo en concordancia con los planes de funcionamiento y fortalecimiento de la Facultad y de la Universidad.
 - c) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales y certificaciones vía Consejo de Facultad, para su posterior otorgamiento a través del Consejo Universitario.

- d) Organizar y llevar a cabo los procesos de Acreditación Internacional de las Escuelas Profesionales.
- e) Implementar los planes de actualización permanente de sus estudiantes, docentes, personal no docente y graduados.
- f) Desarrollar los sistemas de evaluación de docentes y personal no docente.

Art. 82°.- La Universidad Nacional de Ingeniería cuenta con Departamentos Académicos adscritos a las Facultades. Los Departamentos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes de disciplinas afines y tienen por finalidad estudiar, investigar, mejorar estrategias pedagógicas y actualizar regularmente los contenidos de los cursos de acuerdo al avance de la ciencia, la tecnología y a los requerimientos de las Escuelas Profesionales correspondientes.

Art. 83°.- Cada Departamento Académico se integra a una Facultad y puede brindar servicios a otras Facultades.

Art. 84°.- El Departamento Académico está dirigido por un Director, que es docente principal, elegido entre los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente y ratificado por el Consejo de Facultad. El periodo de su mandato es de dos (2) años. Puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato.

Art. 85°.- Son causales de Vacancia del cargo de Director del Departamento Académico, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa formalizada con documento escrito.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto de la Universidad y las normas específicas de la Universidad y la Ley.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) Inasistencia injustificada por cinco (5) días continuos calendario o seis (6) días no consecutivos.
- i) Culminación de mandato.

CAPÍTULO III: DE LA CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 86°.- La Universidad Nacional de Ingeniería puede crear o fusionar Facultades de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología y a los estándares establecidos por la SUNEDU, previo estudio, con la aprobación del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, respectivamente.

Art. 87°.- La Facultad puede crear o fusionar Escuelas Profesionales de acuerdo con el avance de la ciencia, tecnología y con los estándares establecidos por la SUNEDU, previo estudio, con la aprobación del Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, respectivamente.

Art. 88°.- La Escuela Profesional agrupa a los alumnos que estudian una misma especialidad y a los docentes asignados al dictado de cursos de la misma. En dicha Escuela se llevan a cabo los estudios de pregrado de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología. Los cursos son dictados por docentes con estudios avanzados en la especialidad, según el plan de estudios.

Art. 89°.- La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional correspondiente, de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología, así

como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de Bachiller en Ciencias y el título profesional correspondiente.

- Art. 90°.- Cada Escuela Profesional tiene un Consejo Directivo presidido por el Director de la Escuela e integrado por los Directores de los Departamentos Académicos correspondientes y los representantes estudiantiles de la escuela manteniendo el tercio, perteneciente al tercio superior y que haya aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos del plan curricular correspondiente. Los representantes estudiantiles son propuestos por el Tercio Estudiantil y aprobados por el Consejo de Facultad.
- Art. 91°.- El Consejo Directivo es el encargado de la conducción de la Escuela Profesional, de la evaluación y actualización permanente de los sílabos de los cursos, de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología.
- Art. 92°.- El Director de la Escuela Profesional es designado por el Decano entre los docentes principales a tiempo completo que dicten cursos en dicha Escuela, en base a una terna presentada por el Consejo Directivo de la Escuela correspondiente. El Director deberá tener el grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. El mandato es de dos (2) años y puede ser reelegido por un periodo inmediato siguiente. El Director es responsable del funcionamiento y fortalecimiento de la Escuela y de la Ejecución del plan de estudios.
- Art. 93°.- Las causales de Vacancia del cargo de Director de la Escuela Profesional son las siguientes:
- a) Fallecimiento.
 - b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
 - c) Renuncia expresa formalizada con documento escrito.
 - d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
 - e) Incumplimiento del Estatuto de la Universidad y las normas específicas de la Universidad y la Ley.
 - f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
 - g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
 - h) Inasistencia injustificada por cinco (5) días continuos calendario o seis (6) días no consecutivos.
 - i) No convocar al Consejo Directivo correspondiente por lo menos dos (2) veces en el semestre académico.
 - j) Culminación de mandato.
- Art. 94°.- La Facultad deberá contar con un Comité de Coordinación Académica e investigación que es el órgano de asesoramiento de la Facultad encargado de elaborar y proponer al Consejo de Facultad el plan de desarrollo y fortalecimiento académico y profesional.
- Art. 95°.- El Comité de Coordinación Académica e investigación es presidido por el Decano de la Facultad, e integrado por el Director de la Unidad de Investigación, los Directores de las Escuelas Profesionales, los Directores de los Departamentos Académicos, el Director de la Unidad de Posgrado, los Directores de Institutos Especializados de Investigación, los Jefes de Laboratorio, el Jefe de la Unidad de Proyección Social, Bienestar Universitario y Producción de Bienes y Servicios, un estudiante de cada Escuela Profesional perteneciente al Tercio superior que haya aprobado más del cincuenta por ciento de créditos de su especialidad. Los representantes estudiantiles son propuestos por el Tercio Estudiantil y aprobados por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 96°.- La formación profesional en la Universidad se sustenta en los siguientes principios:

- a) Afirmación de la personalidad y vocación del estudiante para su plena realización intelectual.
- b) Sólida base científica.
- c) Visión integral de la arquitectura, ciencia e ingeniería.
- d) Formación humanista, deportiva, cultural, científica y de responsabilidad social con el Ambiente, y su rol con la sociedad.

Art. 97°.- La formación profesional se basa en el perfil del ingresante, del profesional y del egresado, de acuerdo con el plan curricular y el proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 98°.- Las actividades que conforman el plan de estudios de las Escuelas Profesionales, que conducen al grado de Bachiller en Ciencias y al título profesional, son:

- a) Cursos de Estudios Generales,
- b) Cursos de Estudios Específicos,
- c) Cursos de Estudios Especialidad,
- d) Cursos Electivos,
- e) Actividades Extracurriculares, incluyendo deporte y cultura.
- f) Cursos Libres.
- g) Prácticas Pre-Profesionales.

Art. 99°.- El régimen de estudios es semestral por créditos y currículo flexible, el cual tiene una duración de 18 semanas, incluyendo las semanas para las evaluaciones y/o exámenes correspondientes. Los estudios son presenciales.

Art. 100°.- La asistencia a las clases teóricas es libre.

Art. 101°.- Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos. Se realizarán un máximo de dos semestres académicos por año, de acuerdo a la Ley Universitaria 30220. Además de un programa lectivo de acuerdo a reglamento.

La nota mínima aprobatoria de todos los cursos la establece el Reglamento Académico de la Universidad. Se incorporará la clasificación internacional de las notas de los cursos para adaptar la calificación de los estudiantes a los programas de intercambio académico, maestrías y doctorados en el extranjero.

Art. 102°.- Los créditos son la ponderación asignada a los cursos con criterios académicos y pedagógicos que incluyen horas de teoría, horas de práctica, trabajos experimentales individuales o en equipo y todos aquellos que el Reglamento Académico establezca.

Art. 103°.- El Reglamento Académico establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 104°.- El Consejo Universitario establece y publica, con la debida anticipación, el calendario único para el siguiente Año Académico.

Art. 105°.- Los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo están a disposición de la Universidad Nacional de Ingeniería para la asignación de los cursos y horarios de los mismos.

CAPÍTULO V: DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

Art. 106°.- El plan de estudios de cada especialidad, será formulado por la Escuela Profesional y propuesto conjuntamente con el Comité de Coordinación Académica e investigación, previo estudio técnico, para su aprobación por el Consejo de Facultad. Éste debe contener:

- a) Fines y Objetivos.
- b) Los conocimientos de las diferentes disciplinas y las diferentes modalidades de trabajos prácticos necesarios para la formación profesional.
- c) Las asignaturas correspondientes actualizadas de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología.
- d) Concordancia con los criterios y requerimientos de la Acreditación Internacional de la Escuela Profesional.
- e) Coordinación y secuencia de las asignaturas, en base a las relaciones entre cada una de ellas, tanto en el plano vertical como horizontal del currículo correspondiente;
- f) Las relaciones de los cursos con aquellos que son sus pre-requisitos;
- g) La clasificación, tipificación y actividades de los cursos están descritas en el Art. correspondiente del presente Estatuto.
- h) La estructuración en 5 años de estudios con sus correspondientes semestres.
- i) Otras que el Reglamento Académico establezca.

Art. 107°.- Todas las carreras de pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, incorporarán módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Los cursos de especialización y electivos se deben actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La malla curricular cada diez (10) años. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Art. 108°.- Los estudios generales de la Universidad Nacional de Ingeniería son obligatorios y tienen una duración de dos (2) semestres académicos y comprenden un total de treinta y seis (36) créditos.

Art. 109°.- Los Estudios específicos, de especialidad y electivos de pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Estos estudios tienen una duración de ocho (8) semestres académicos y comprenden un total de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Art. 110°.- Algunos cursos electivos pueden llevarse indistintamente en las Facultades de la Universidad Nacional de Ingeniería y/o en la Universidades de la Alianza Estratégica, dependiendo de la Escuela Profesional correspondiente que reconocerá los créditos asignados a dichos cursos. Se podrá incorporar hasta doce (12) créditos de libre disponibilidad procedentes de una universidad de prestigio.

Art. 111°.- Las actividades extra curriculares y Prácticas Pre-Profesionales de pre-grado son obligatorias en la Universidad Nacional de Ingeniería y tendrán asignación adicional de créditos de acuerdo a la Escuela Profesional correspondiente. Los cursos libres se pueden incorporar al régimen curricular con créditos adicionales.

Art. 112°.- Con la finalidad de facilitar la internacionalización de la Universidad se deben flexibilizar los regímenes de estudio de las diferentes facultades siempre y cuando existan convenios marco vigentes que establezcan regímenes especiales de estudio.

CAPÍTULO VI: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

- Art. 113°.- Los estudios de posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería corresponden a Diplomados, Maestrías y Doctorados, los cuales son ofrecidos por la Escuela Central de Posgrado de la Universidad en coordinación con las Unidades de Posgrado de cada Facultad.
- Art. 114°.- Los Diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional que comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos, en áreas específicas y pueden ofrecerse directamente por las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- Art. 115°.- Las Maestrías son estudios que deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos presenciales y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y pueden ser de dos tipos:
- a) Maestrías de Especialización: son estudios de profundización profesional y pueden ofrecerse directamente por las Unidades de Posgrado de las Facultades.
 - b) Maestrías de Investigación (en Ciencias): Son estudios de carácter académico basados en la investigación, conducente a los estudios de doctorado y serán ofrecidos solo por la Escuela Central de Posgrado de la Universidad en coordinación con las facultades.
- Art. 116°.- Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación y constituyen la continuación de la Maestría de Investigación (en Ciencias). Tienen por propósito desarrollar el conocimiento multidisciplinario al más alto nivel. Debe completarse un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros o lengua nativa, uno de los cuales es el inglés.
- Los estudios de doctorado serán ofrecidos solo por la Escuela Central de Posgrado de la Universidad, en coordinación con las facultades.
- Art. 117°.- La Universidad Nacional de Ingeniería otorga los grados académicos de Bachiller en Ciencias, Maestro, Maestro en Ciencias, Doctor y los títulos profesionales de sus Escuelas Profesionales, a nombre de la Nación. Las Escuelas Profesionales con acreditación reconocida por un organismo internacional competente en la materia, hará mención permanente y explícita de tal condición en el título profesional que se otorga al egresado, desde la fecha que obtuvo dicha acreditación.
- Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria No. 30220.
- Art. 118°.- La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la Universidad Nacional de Ingeniería en sus normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:
- a) Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
 - b) Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis. Las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería acreditadas internacionalmente pueden establecer modalidades adicionales. El título profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería sólo se podrá otorgar a estudiantes que hayan obtenido previamente el grado de bachiller en esta casa de estudios.
 - c) Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere contar con la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis.

- d) Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración de cuatro (4) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Se requiere la presentación previa de no menos de dos artículos en revistas indizadas.

Art. 119°.- La Universidad Nacional de Ingeniería debe desarrollar programas académicos de formación continua, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Art. 120°.- La Universidad Nacional de Ingeniería puede desarrollar programas de educación a distancia con altos estándares de calidad, basados en entornos virtuales de aprendizaje, solo para el nivel de Diplomados y/o cursos libres.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Art. 121°.- El proceso de acreditación de la calidad de la Universidad Nacional de Ingeniería es obligatorio y permanente. Los criterios y estándares para su cumplimiento, que se indican a continuación, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo y otros servicios que brinda la Universidad.

Art. 122°.- En la Universidad Nacional de Ingeniería se desarrollarán, según los niveles indicados en cada caso, los siguientes procesos de acreditación y certificación:

- a) Acreditación de la calidad de la gestión administrativa de la Universidad y de todos sus órganos desconcentrados.
- b) Certificación de la calidad de procesos y equipamiento de todos los Laboratorios y Unidades de Prestación de Servicios a la sociedad.
- d) Acreditación Internacional de todas las carreras de pregrado ofrecidas por cada una de las Facultades, con entidades de amplio reconocimiento y prestigio internacional para la rama específica de la carrera a acreditar.
- e) Evaluación de la calidad internacional de los cursos de maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad.

Art. 123°.- El proceso de acreditación corresponde a la calidad de los procedimientos de la administración central de la universidad y de sus órganos desconcentrados. Este proceso debe efectuarse y renovarse cada cinco años durante el ejercicio de toda gestión de gobierno de la universidad y de acuerdo a su plan estratégico institucional.

Art. 124°.- Este proceso de certificación debe estar considerado en el plan estratégico de la Universidad y corresponde al control de calidad de los procesos y equipamientos con que cuenta la institución para ofrecer servicios de calidad a la comunidad universitaria y a la sociedad en su conjunto. Este proceso debe llevarse a cabo con instituciones nacionales y/o extranjeras de prestigio reconocido en la certificación (ISO) de estos servicios. La periodicidad y renovación de la

certificación dependerá de los estándares establecidos por las instituciones certificadoras en cada caso.

Art. 125°.- Todas las carreras actuales y aquellas nuevas que puedan crearse en cada una de las diversas facultades de la Universidad Nacional de Ingeniería, están en la obligación de desarrollar procesos conducentes a la acreditación internacional de sus procesos de enseñanza - aprendizaje, con instituciones internacionales de reconocido prestigio para la disciplina académica respectiva. La elección de una entidad acreditadora de prestigio será propuesta por el consejo de facultad respectivo. La Universidad proveerá, de acuerdo a lo establecido en su plan estratégico, el soporte económico y logístico para el logro de la acreditación de las carreras y las acciones de mejora continua para su renovación periódica, según se requiera.

Art. 126°.- Los cursos de maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad Nacional de Ingeniería se diseñarán de acuerdo a estándares internacionales, según lo establece el reglamento respectivo.

El proceso de evaluación de dichos estándares será progresivo y se iniciará con acciones como: la convocatoria a nivel internacional de profesores visitantes, concurso interno de docentes altamente calificados, elaboración de programas de maestría multidisciplinarios y doctorados de investigación cotutela con instituciones de reconocido prestigio internacional.

Se ejecutarán y evaluarán las acciones de mejora continua, así como la integración de los cursos de posgrado a los Institutos de Investigación de la Universidad.

Art. 127°.- El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de la gestión directiva de la Universidad, de las Facultades y de los demás órganos involucrados. El proceso se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, de acuerdo al plan estratégico de la Universidad. La gestión con buenos resultados en materia de acreditación, será el principal criterio para la asignación de recursos directamente recaudados por la Universidad.

Art. 128°.- La Universidad Nacional de Ingeniería promueve, como parte del proceso de acreditación de su calidad, la creación y fortalecimiento de Institutos de Investigación en ciencia, tecnología e innovación, alineados a las principales líneas de investigación promovidas por el estado peruano.

TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 129°.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional de Ingeniería, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo de acuerdo al avance de la ciencia, tecnología e innovación orientada a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

Art. 130°.- Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Ingeniería participan en la actividad investigadora en su propia institución y/o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas de reconocido prestigio.

Art. 131°.- La Universidad Nacional de Ingeniería desarrolla proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología con altos niveles de desempeño que le permitan acceder a fondos de investigación nacionales e internacionales, a fin de fomentar la excelencia académica.

- Art. 132°.- Estos fondos contemplarán el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la Universidad Nacional de Ingeniería por el logro de publicaciones indizadas o patentes. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y privadas de reconocido prestigio, nacionales e internacionales, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología e innovación.
- Art. 133°.- La Universidad Nacional de Ingeniería deberá consignar en su presupuesto las partidas necesarias para los proyectos de investigación, tanto a nivel universitario como facultativo. La asignación correspondiente a la investigación no debe ser menor del 20% de sus recursos directamente recaudados (RDR).
- Art. 134°.- La Universidad, mantiene relación con otras universidades, nacionales o extranjeras, y con las entidades públicas y privadas que hacen labor de investigación a fin de coordinar investigaciones conjuntas y actividades de cooperación en investigación.
- Art. 135°.- El órgano de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería está compuesto por:
- a) El Vicerrectorado de Investigación.
 - b) El Instituto General de Investigación.
 - c) Los Institutos Especializados de Investigación.
- Art. 136°.- El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel de la Universidad Nacional de Ingeniería en el ámbito de la investigación. Está encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.
- Art. 137°.- El Instituto General de Investigación (IGI) es la unidad central de ejecución y coordinación del trabajo científico y de la investigación multidisciplinaria en la Universidad Nacional de Ingeniería. Agrupa especialistas e investigadores que realizan investigación de elevado nivel y depende del Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 138°.- El Instituto (IGI) elabora el Plan Único de Investigación de acuerdo a la Política General de la Universidad establecida por el Vicerrectorado de Investigación y da a conocer sus alcances a la comunidad universitaria.
- Art. 139°.- El Instituto (IGI) deberá formular el Programa Anual de Trabajo, como parte del Plan Único de Investigación que será aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 140°.- El Director General de Investigación es el responsable de su funcionamiento. Es elegido para un período de tres años, entre los docentes nombrados con grado de doctor, de preferencia profesor principal, renovable solo por un periodo inmediato.
- Art. 141°.- El Instituto (IGI) publicará permanentemente sus revistas de investigación indizadas de alto nivel académico y científico y promoverá la creación y difusión de otras revistas de investigación indizadas en los institutos especializados y en las unidades de investigación de las facultades.

- Art. 142°.- El Instituto (IGI) difundirá anualmente los resultados del programa de investigación en medios electrónicos a disposición de la comunidad universitaria y público en general.
- Art. 143°.- La Universidad Nacional de Ingeniería cuenta con institutos especializados de investigación del más alto nivel en los campos de la Arquitectura, Ciencias e Ingeniería.
- Art. 144°.- Los institutos especializados de investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería son organismos descentralizados que pueden estar adscritos a una o más facultades de la universidad. Se regirán por sus propios reglamentos en concordancia con el presente estatuto.
- Art. 145°.- La dirección de cada Instituto Especializado de Investigación estará a cargo de un académico elegido bajo un concurso de méritos de nivel internacional.
- Art. 146°.- Cada Instituto Especializado de Investigación deberá contar con un plana docente de la Facultad o Facultades correspondiente que tenga publicaciones en revistas indizadas nacionales y/o internacionales, además, deberá contar con un presupuesto que permita tener profesores visitantes de reconocida trayectoria académica internacional.
Cada Instituto Especializado de Investigación deberá publicar anualmente en revistas indizadas, los resultados de sus investigaciones.
- Art. 147°.- Cada Facultad tiene una Unidad de Investigación integrada por docentes investigadores y alumnos. Los Proyectos de Investigación, aprobados por el Consejo de Facultad respectivo, deben orientarse a las líneas generales de investigación de acuerdo al IGI.
- Art. 148°.- Los proyectos de Investigación deberán tener un presupuesto asignado, y su financiamiento puede provenir de la Universidad y de organismos o instituciones ajenas a ella. Cada Proyecto tiene un docente investigador responsable que debe dar cuenta a la Unidad de Investigación acerca del avance del mismo.
- Art. 149°.- La Unidad de Investigación de la Facultad deberá someter al Comité de Investigación los proyectos de Investigación para su aprobación.
- Art. 150°.- El Comité de Investigación estará constituido por tres profesores de distintas áreas, a propuesta del decano, debiendo ser de categoría asociado o principal con grado de maestría y que tengan como mínimo dos proyectos de investigación culminados. El Consejo de Facultad aprobará su nominación.
- Art. 151°.- La Unidad de Investigación de la Facultad recibe apoyo del Instituto General de Investigación (IGI), de los institutos especializados de investigación y de los Departamentos Académicos, Laboratorios, Unidad de Posgrado y órganos administrativos de la Facultad.
- Art. 152°.- La Unidad de Investigación de la Facultad tendrá un Director con grado de maestría o doctorado elegido por un período de dos (2) años, por el Consejo de Facultad, pudiendo ser reelegido para el siguiente período por una sola vez.
- Art. 153°.- La Universidad Nacional de Ingeniería coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.
La Universidad Nacional de Ingeniería, como parte de su actividad formativa, promoverá la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la

institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La Universidad Nacional de Ingeniería establecerá la reglamentación correspondiente.

Art. 154°.- Los proyectos de creación de pequeñas y microempresas a iniciativa de los estudiantes deberán ser aprobados previamente por un comité técnico designado por la facultad o facultades involucradas.

Art. 155°.- Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad Nacional de Ingeniería reconocen la autoría de las mismas a sus autores. La Universidad Nacional de Ingeniería suscribirá un convenio para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Art. 156°.- La Universidad Nacional de Ingeniería presentará al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) las invenciones realizadas para la obtención de las patentes respectivas, señalando los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Art. 157°.- Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad Nacional de Ingeniería se establecerán en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La Universidad establecerá los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Art. 158°.- La Universidad Nacional de Ingeniería constituirá centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, departamentos académicos o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan en su totalidad a la investigación y renovación de equipos para el cumplimiento de sus fines.

Art. 159°.- La Universidad brindará apoyo a la investigación del más alto nivel, dotándola de una adecuada infraestructura de investigación que estará bajo la responsabilidad del Instituto General de Investigación.

TÍTULO V DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Art. 160°.- El docente universitario participa en la generación de conocimiento a través de la investigación, en las actividades de enseñanza, en las actividades de proyección social, en la gestión universitaria y en la producción de bienes y servicios.

Art. 161°.- El docente organiza, dirige y/o participa en grupos especializados de investigación y motiva a los estudiantes, personal técnico y a otros profesionales de la universidad o de otras instituciones a participar en proyectos relacionados con las líneas de investigación de la universidad.

- Art. 162°.- El docente contribuye a la integración del conocimiento académico y multidisciplinario, participa en las labores de enseñanza de pregrado y posgrado y su mejoramiento continuo, contribuye a la revisión del contenido curricular de las carreras, propone nuevos cursos y realiza las demás actividades que le fueran asignadas.
- Art. 163°.- El docente participa en actividades de proyección social de acuerdo a las políticas de responsabilidad social a nombre de la universidad. Estas actividades tienen como fin establecer una relación directa y permanente de la universidad con la sociedad peruana o internacional. Pueden realizarse a través de proyectos de asistencia técnica a empresas, instituciones o comunidades urbanas o rurales, difusión del conocimiento, eventos de difusión o a través de cursos de extensión.
- Art. 164°.- El docente participa en la gestión universitaria como miembro de un órgano de gobierno, captando y/o generando recursos para los proyectos académicos y de investigación o como funcionario en los órganos de la universidad.
- Art. 165°.- El docente participa en la producción de bienes y servicios a nombre de la universidad, previa aprobación de la facultad u órgano desconcentrado. La universidad favorecerá el desarrollo de proyectos que tengan un componente altamente tecnológico o especializado y que conlleve a la generación de patentes o conocimiento.

CAPÍTULO II: DEL APOYO A LA DOCENCIA

- Art. 166°.- La Pre – Docencia es una actividad preliminar al ejercicio de la Docencia Universitaria. Se encarga de colaborar con las labores del docente.
- Art. 167°.- La Pre – Docencia está conforma por tres (3) categorías (niveles): Jefe de prácticas, Asistentes de cátedra e investigación y Ayudante.
- Art. 168°.- Para ejercer la función de Jefe de Práctica, se requiere haber obtenido el título profesional mediante la modalidad de tesis, haber ganado el concurso público de méritos y cumplir con los requisitos adicionales que señale la Facultad mediante la Escuela Profesional respectiva. En caso el postulante a Jefe de Práctica no haya obtenido el título profesional mediante la modalidad de tesis, se aceptará en reemplazo del requisito señalado lo siguiente: haber sido autor o coautor de una publicación científica indizada o haber sido reconocido por INDECOPI o institución similar como autor o participante del desarrollo de una patente.
- Art. 169°.- El jefe de práctica es supervisado por el docente a cargo del curso y con él coordina las actividades de enseñanza. En las actividades de investigación y proyección social es supervisado por el jefe de proyecto o el que haga sus veces.
- Art. 170°.- Los Jefes de Práctica colaboran principalmente en las labores de docencia relacionadas con la enseñanza e investigación y pueden apoyar las labores de producción de bienes y servicios y/o proyección social u otras que le asigne la escuela profesional o unidad de investigación.
- Art. 171°.- Los Jefes de Práctica y asistentes podrán acceder a beneficios que ofrezca la universidad para la obtención de grados académicos. Los ayudantes podrán acceder a otras oportunidades de capacitación ofrecidos por la universidad.

Art. 172°.- Para ejercer la función de Asistente de Cátedra, se requiere haber obtenido el grado académico de bachiller, haber ganado el concurso público y cumplir con los requisitos adicionales que señale la Facultad mediante la Escuela Profesional respectiva. Esta función se puede ejercer como máximo por un periodo de 3 años.

Art. 173°.- El Asistente de Cátedra es supervisado por el docente a cargo del curso y con él coordina las actividades de enseñanza.

Art. 174°.- El Asistente de Investigación participa en las actividades de investigación y es supervisado por el jefe de proyecto o el que haga sus veces.

Art. 175°.- La evaluación del concurso público para ejercer la función de Asistentes de Cátedra debe considerar los siguientes requisitos:

- Haber obtenido el grado académico de bachiller.
- Haber concluido los estudios dentro del tercio superior de su promoción.
- Haber superado las evaluaciones: psicológica y en metodologías de enseñanza-aprendizaje.
- Otros requisitos que señale la Facultad mediante la Escuela Profesional respectiva.

Art. 176°.- La evaluación del concurso público para ejercer la función Asistente de Investigación debe considerar los siguientes requisitos:

- Haber obtenido el grado académico de bachiller.
- Haber concluido los estudios dentro del tercio superior de su promoción.
- Haber superado la evaluación psicológica.
- Otros requisitos adicionales que señale el instituto de investigación respectivo.

Art. 177°.- El Ayudante apoya en las labores de enseñanza e investigación que le asigne el docente encargado del curso o jefe de investigación. Sus atribuciones no incluyen la calificación de prácticas de aula, laboratorio o talleres.

Art. 178°.- Para ejercer la función de Ayudante, se requiere haber estado cursando los dos (2) últimos años de la carrera, pertenecer al tercio superior y cumplir con los requisitos adicionales que señale la Facultad mediante la Escuela Profesional respectiva o el instituto de investigación respectivo.

Art. 179°.- El tiempo ejercido en la pre-docencia se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Art. 180°.- La admisión a cualquiera de las categorías de pre-docente se hace mediante concurso público de méritos. Esta convocatoria se hará de conocimiento de la comunidad en forma oportuna y de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 168, 172, 175, 176 y 187 del presente estatuto.

CAPÍTULO III: DE LA DOCENCIA

Art. 181°.- Los docentes pueden ser ordinarios, extraordinarios o contratados.

Art. 182°.- Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, de acuerdo a los grados académicos que hayan obtenido y sus características son establecidas por el respectivo Reglamento de la Universidad.

Art. 183°.- Los profesores ordinarios son aquellos que ejercen la docencia universitaria hasta cumplir la edad límite que fija la ley.

Art. 184°.- La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Art. 185°.- Los profesores extraordinarios pueden ser: expertos, Doctor Honoris Causa, eméritos, honorarios, visitantes y afiliados.

Art. 186°.- Los docentes extraordinarios colaboran con las actividades docentes y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera académica o profesional. Los docentes extraordinarios pueden apoyar las labores de docencia, en particular la investigación y la enseñanza, pero no participarán en ningún tipo de cargo administrativo ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la universidad. El docente contratado ejerce la docencia por el tiempo que fijan sus contratos.

Art. 187°.- Los docentes ordinarios pueden ser: Auxiliares, Asociados y Principales.

Art. 188°.- La distinción de Doctor Honoris Causa se obtiene a partir de una iniciativa en un consejo de facultad y ratificado en consejo universitario. Se reconoce con esta distinción a aquellas personas que hayan contribuido en forma extraordinaria al conocimiento en los campos de las ciencias, humanidades, artes e ingeniería.

Art. 189°.- Los docentes expertos son aquellos que cumplen 70 años y son invitados, en mérito a su trayectoria académica y a propuesta de la Comisión Especial a continuar ejerciendo las labores académicas. La Comisión Especial presenta la propuesta al Consejo de Facultad para su ratificación. El reglamento determina la conformación de la Comisión Especial y los procedimientos a seguir.

Art. 190°.- Los requisitos para ser docente emérito son los siguientes:

- Haber cesado como docente.
- Haber contribuido significativamente en el desarrollo de investigaciones y labor académica en la universidad. (Fundado, promovido y/o gestionado institutos de investigación, publicaciones en revistas de prestigio, aportes a la enseñanza, contribuciones a la sociedad y a la ingeniería, ciencias, arquitectura o al saber científico, tecnológico y cultural del país, entre otros).
- Haber servido como docente en la Universidad Nacional de Ingeniería por un periodo mínimo de 15 años.

Art. 191°.- Los docentes visitantes desarrollan labor docente en otras instituciones académicas, nacionales o extranjeras, y participan en las actividades académicas o de investigación de la universidad. Esta actividad se desarrolla previa aprobación del Consejo de Facultad o instituto de investigación en la que ejercerán la docencia y/o la investigación y del Consejo Universitario.

Art. 192°.- Los docentes honorarios son aquellos que han realizado contribuciones excepcionales en el campo de las ciencias, artes, humanidades o ingenierías. Su designación se aprueba a

propuesta de los Consejos de Facultad de la universidad o de los miembros del Consejo Universitario.

Art. 193°.- Los docentes afiliados: Son profesionales que regularmente desarrollan actividades no académicas, pero que tienen conocimiento profundo de aspectos de interés para la universidad y experiencia profesional reconocida. Pueden apoyar en actividades académicas y de investigación o servir como jurados en tesis profesionales o de posgrado si tienen el título o el grado académico que corresponda. Pueden ser nacionales o extranjeros.

Art. 194°.- Los docentes contratados son aquellos que ejercen la docencia en un plazo y las categorías definidas por su contrato.

Art. 195°.- La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

Art. 196°.- El contrato debe señalar las funciones específicas que desarrollará el docente, además de aquellas que señala la ley para el docente ordinario.

Art. 197°.- El contrato es anual y se renovará excepcionalmente hasta por tres veces consecutivas.

Art. 198°.- El porcentaje de docentes extraordinarios que participan en las labores de enseñanza no debe exceder el 10 % de los profesores ordinarios que dictan los cursos en un semestre académico.

Art. 199°.- Los docentes ordinarios, de acuerdo al régimen de dedicación a la universidad, pueden ser:

- A dedicación exclusiva, en la que el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad Nacional de Ingeniería.
- A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- A tiempo parcial, cuando su permanencia es menor a las 40 horas semanales.

Art. 200°.- La Universidad propiciará que los docentes sean a tiempo completo y a dedicación exclusiva como política institucional. Al menos el 25 % de los docentes de la universidad deben ser a tiempo completo.

Art. 201°.- El docente investigador es un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva que se dedica a la generación del conocimiento, desarrollos tecnológicos e innovaciones, a través de la investigación. Se logra esta categoría en base a su excelencia académica la que se verifica a través de las patentes logradas o publicaciones en revistas arbitradas o indizadas y a través de otros indicadores que señalará el reglamento correspondiente. Su carga lectiva es de 1 (un) curso por año. La evaluación para el ingreso a esta categoría será realizada por un comité externo propuesto por el Director de Investigación de la Facultad o el Director General de Investigación y aprobada por el Consejo de Facultad. La propuesta es aprobada por el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.

Art. 202°.- El Comité Externo estará conformado por investigadores de renombre que no tienen vínculo laboral con la Universidad Nacional de Ingeniería ni parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los postulantes a docente investigador. Las condiciones para ser miembro de los comités estarán dadas por el reglamento respectivo.

- Art. 203°.- Es requisito para lograr la categoría de docente investigador estar inscrito en el Instituto de Investigación de su facultad.
- Art. 204°.- El docente investigador recibirá apoyo institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería para desarrollar las labores de investigación científica y/o aplicada, desarrollo de innovaciones tecnológicas y de patentes.
- Art. 205°.- El docente investigador entregará informes semestrales sobre el avance de sus actividades de investigación al Vicerrectorado de Investigación, previa aprobación del Consejo de Facultad.
- Art. 206°.- El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) del total de los haberes que correspondan a su categoría, además de otras bonificaciones e incentivos que se otorguen por producción científica o tecnológica y/o participación en proyectos de generación de bienes y servicios.
- Art. 207°.- El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes investigadores para su permanencia en esta categoría; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Esta evaluación la realizará un comité externo designado para cada caso por el Consejo de Facultad respectivo. El Consejo de Facultad aprueba el informe del comité y lo elevará al Consejo Universitario para su aprobación final.

CAPÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

- Art. 208°.- La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, el cual incluirá una prueba por oposición. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica y profesional del concursante.
- Art. 209°.- El comité para admisión a la carrera docente estará formado por dos profesores principales, un profesor asociado, un profesor auxiliar, dos estudiantes y dos miembros externos. Los miembros externos no pertenecen a la universidad y son supernumerarios. El procedimiento de admisión se determina de acuerdo a reglamento.
- Art. 210°.- La promoción de la carrera docente es la siguiente:
Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. La labor científica y trayectoria académica se demuestra mediante publicaciones en revistas indizadas o arbitradas o patentes o desarrollos tecnológicos innovadores.
Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. La labor científica y trayectoria académica se demuestra mediante publicaciones en revistas indizadas o arbitradas o patentes o desarrollos tecnológicos innovadores.
Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Art. 211°.- La evaluación docente tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La evaluación docente por parte de los estudiantes.
- b) La producción intelectual del docente, la cual consiste de patentes, publicaciones en revistas indizadas, publicaciones en congresos internacionales y nacionales, libros de texto o especializados y otros que determine el reglamento.
- c) La asistencia y puntualidad a clases.
- d) El informe de su supervisor inmediato.
- e) La participación en actividades de proyección social.
- f) La participación en la gestión académica, educativa y administrativa de la universidad.
- g) La autoevaluación, que debe ser validada en su área académica.
- h) La clase magistral que dictará el docente de acuerdo a su especialidad.
- i) Otros aspectos que determine el reglamento de evaluación docente.

Art. 212°.- El tiempo de servicios prestado en las universidades del Perú en la condición de Profesor Contratado será computado para los efectos del ingreso a la docencia ordinaria.

Art. 213°.- Para las promociones y ascensos, las licencias en misión oficial con o sin goce de haber, incluido el tiempo de perfeccionamiento en el extranjero o en las universidades del Perú, se consideran para el cómputo de tiempo de servicios docentes.

Art. 214°.- El periodo de vigencia del nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Art. 215°.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad. Se formará una comisión especial de nombramiento, ratificación y promoción docente, de acuerdo al reglamento, la que presentará la propuesta al Consejo de Facultad para su aprobación. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y la dotación presupuestal previamente comprobada y ratificada. Se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Art. 216°.- El docente que no haya sido ratificado o promovido, según corresponda, podrá solicitar al Consejo de Facultad la reconsideración de la decisión adoptada, en primera instancia en un plazo de 15 días útiles. Si la reconsideración no es aceptada, el docente puede apelar al Consejo Universitario, en segunda instancia igualmente dentro del plazo de 15 días útiles. En ambos casos deberá resolverse en un plazo de treinta (30) días útiles. La Defensoría Universitaria actuará a solicitud del interesado.

CAPÍTULO V: DE LOS DEBERES DEL DOCENTE

Art. 217°.- Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

- c) Participar en las actividades que organice la universidad, colaborar con los órganos de gobierno universitarios y ejercer en forma responsable los cargos para los que haya sido elegido o designado.
- d) Colaborar con la Memoria Anual del Departamento Académico, Escuela o Facultad a la que pertenece.
- e) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- f) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- g) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- h) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- i) Participar en los sistemas de evaluación institucional que se establezcan por el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad.
- j) Presentar informes de gestión al final de cada ciclo sobre las actividades que haya desarrollado durante el periodo académico y cuando le sean requeridos, según las pautas que para el efecto determine cada Facultad.
- k) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- l) Observar conducta digna.
- m) Contribuir a la elevación del nivel de vida del pueblo del Perú y del nivel científico, técnico y humanista de la Universidad.
- n) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Art. 218°.- Son derechos de los docentes:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley 30220.
- b) Una carga lectiva no mayor a doce (12) horas semanales; y a su reducción en caso de ser elegido autoridad o funcionario de la Universidad o seguir estudios de posgrado.
- c) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- d) La promoción en la carrera docente.
- e) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas o redes de investigación según sus competencias.
- f) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- g) Recibir facilidades de la universidad y los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- h) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- i) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser designado en cargos políticos de nivel de dirección conservando la categoría y clase docente.
- j) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios de acuerdo a reglamento. El docente estará impedido de

- participar en actividades remuneradas de la universidad o sus empresas relacionadas con la generación de bienes y servicios durante este periodo.
- k) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
 - l) Gozar de incentivos a la excelencia académica, como subvenciones, asignaciones, participación en procesos de admisión, en la producción de bienes y servicios y otros beneficios que otorga la ley.
 - m) El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicio docente.
 - n) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
 - o) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos académicos y profesionales;
 - p) A la publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, respetando los derechos de autor;
 - q) No ser separados de la Universidad sin previo proceso y con derecho de defensa; y
 - r) Los otros que dispongan los órganos competentes.

CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Art. 219°.- Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución con inhabilitación del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos b) y c) del presente artículo se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

CAPÍTULO VIII: DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 220°.- Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Art. 221°.- Es atribución del Tribunal de Honor calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 222°.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 223°.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 224°.- Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) El incumplimiento reiterado del régimen de permanencia de acuerdo a su dedicación.

Art. 225°.- Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso con sentencia ejecutoriada.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad, en forma reiterada, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, debidamente comprobado.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

CAPÍTULO IX: DE LAS REMUNERACIONES

- Art. 226°.- Las remuneraciones de los docentes de la universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.
- Art. 227°.- La universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Estas asignaciones se regulan de acuerdo a reglamento.
- Art. 228°.- Los docentes de la Universidad tienen derecho a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la Universidad.
- Art. 229°.- Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.
- Art. 230°.- Los profesores extraordinarios reciben sus remuneraciones de acuerdo a lo que señale la Universidad, teniendo en cuenta su nivel académico y profesional.
- Art. 231°.- Las remuneraciones de los profesores contratados serán permanentemente equivalentes a las remuneraciones de los profesores ordinarios en la categoría correspondiente.
- Art. 232°.- Las remuneraciones básicas de los profesores a tiempo parcial se regirán por la fórmula siguiente: $(A/40) \times 1.2 \times N$
Donde:
A es el haber básico de la categoría correspondiente del profesor ordinario, N es el número de horas, siendo $(N \leq 20)$.

CAPÍTULO X: DE LA REPRESENTACIÓN GREMIAL

- Art. 233°.- La ADUNI es el órgano gremial representativo de los docentes de la Universidad, reconocido por ésta, y cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su Estatuto que será puesto en conocimiento del Consejo Universitario.
- Art. 234°.- La Universidad puede proporcionar apoyo material, técnico y económico a la ADUNI para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto.
- Art. 235°.- La ADUNI se somete a las auditorías que correspondan de acuerdo al uso de recursos asignados por la Universidad.

CAPÍTULO XI: DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

- Art. 236°.- Los profesores a dedicación exclusiva no pueden desempeñar funciones públicas o privadas o actividades remuneradas, salvo las de carácter honorario, con previa autorización expresa del Consejo Universitario.
Dichos docentes podrán percibir derechos de autor y las remuneraciones determinadas por mandato legal o reglamentario a quienes integran organismos consultivos o directorios de la administración pública, en su condición de representantes de la Universidad.
- Art. 237°.- Las autoridades universitarias en general y los miembros del personal docente y administrativo que laboren en dependencias de la Universidad, productoras de bienes o que realicen servicios, están prohibidos de tener intereses económicos directos o indirectos o relaciones de trabajo dependiente o independiente con organizaciones similares del sector privado.
- Art. 238°.- Los profesores que enseñan o tengan intereses económicos en instituciones de preparación pre universitaria, no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la Universidad. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.
- Art. 239°.- Ningún profesor de la Universidad puede dar clases particulares remuneradas a sus alumnos de la Universidad.
- Art. 240°.- Se impondrá sanción al docente que haya incurrido en falta disciplinaria, previo proceso administrativo, salvo en el caso de faltas leves.
- Art. 241°.- El docente ordinario no puede dirigir una unidad administrativa y ser parte del órgano de gobierno que la fiscalice excepto en el caso de los decanos que dirigen el Consejo de Facultad.
- Art. 242°.- El docente ordinario no puede dirigir más de una unidad administrativa.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

- Art. 243°.- Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria y aprobado el proceso de admisión de la universidad, han alcanzado vacante y se encuentren matriculados.
- Art. 244°.- Los estudiantes de los programas de posgrado de segunda especialidad así como de los programas de educación continua son quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados.
- Art. 245°.- La matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y estos, la de participar en la vida universitaria de acuerdo con el Estatuto y reglamentos que la rigen. Por la matrícula los estudiantes adquieren los derechos y deberes que les son inherentes de acuerdo con el presente Estatuto y demás normas pertinentes.

Art. 246°.- No hay distinción de deberes ni derechos entre estudiantes nacionales y extranjeros en la Universidad. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del periodo académico lectivo siguiente.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 247°.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación humanística, académica y profesional de calidad que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.
- c) Participar activamente en el proceso de enseñanza – aprendizaje, investigación y proyección social.
- d) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, ratificación, promoción o separación.
- e) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- f) Recibir información para un adecuado desempeño como miembro de la comunidad universitaria.
- g) Participar en el gobierno de la universidad y fiscalización de la actividad universitaria. Asimismo, en los diferentes órganos de coordinación, fomento, proyección social y de coordinación académica a todo nivel en la universidad, de acuerdo a Ley y según el presente Estatuto.
- h) Ejercer el derecho de asociación de manera independiente, para los fines vinculados con la universidad.
- i) Contar con docentes capacitados y adecuados ambientes, instalaciones, biblioteca, laboratorios, mobiliario y equipos con la finalidad de garantizar excelencia académica.
- j) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, a las actividades académicas y de investigación programadas.
- k) Acceder a los servicios de bienestar universitario de calidad: becas, comedor universitario, residencia, asistencia médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas, transporte, asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria y otros que establezca el respectivo reglamento.
- l) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No se excederá de tres (03) años consecutivos o alternos, caso contrario perderá la condición de estudiante.
- m) La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por solo una vez.
- n) Elegir y ser elegidos libremente conforme a las normas establecidas.
- o) Acceder a subvenciones para fines de investigación que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
- p) Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral.
- q) Recibir el apoyo de las facultades para realizar prácticas pre-profesionales nacionales o internacionales.
- r) Organizarse en forma democrática e independiente en la Asociación de Centros de Estudiantes (ACUNI) y Centros de Estudiantes como organismos gremiales independientes de los estudiantes, a la cual la universidad dotará de los recursos necesarios para su buen funcionamiento previa presentación de un cronograma de actividades.
- s) Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación.

- t) Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional preferentemente relacionados con actividades de investigación, para lo cual la universidad promoverá y apoyará mediante sus Oficinas Centrales y Facultades.
- u) Permitir a los estudiantes del tercio superior el ingreso a los estudios de postgrado de la universidad, de acuerdo al reglamento.
- v) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la Universidad mediante convenios internacionales.
- w) Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Facultad a través de las oficinas correspondientes.
- x) Acceso a las ayudantías, las cuales serán dispuestas por las facultades.
- y) Fiscalizar la calidad académica y pedagógica del docente.

Art. 248°.- Los estudiantes regulares de la universidad pueden participar como ayudantes de cátedra, de laboratorio, y otros. Dicha participación da derecho a la obtención del certificado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPITULO III: DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 249°.- Son deberos de los estudiantes:

- a) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- b) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- c) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- d) Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la universidad.
- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- h) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- i) Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- j) Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la universidad.
- k) Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la universidad y la nación.
- l) Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- m) Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.

CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES

Art. 250°.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita
- Separación hasta por dos (02) periodos lectivos

- Separación definitiva

Para sancionar a un estudiante se requiere acuerdo del Consejo de Facultad bajo responsabilidad, según lo establece el reglamento respectivo.

La Facultad o la Unidad de Posgrado, en su caso, escuchan al estudiante en su descargo y toma en cuenta la opinión de los miembros del Comité Directivo de la escuela profesional respectiva. El Consejo de Facultad concede el recurso de reconsideración y el Consejo Universitario el de apelación. Ambos recursos podrán ser interpuestos en un plazo de quince (15) días útiles computado a partir del día siguiente de la notificación de la decisión adoptada. Ambos órganos deberán resolver en un plazo que no excederá de 30 días útiles, bajo responsabilidad.

CAPITULO V: DE LA MATRICULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 251°.- El estudiante tendrá condicionada su matrícula, basado en su rendimiento académico a partir de la desaprobación de una materia por tercera vez.

Art. 252°.- A los estudiantes que desapruében por segunda vez una materia se les brindará una dedicación tutorial específica, de carácter obligatorio.

Art. 253°.- La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en un máximo de dos materias desaprobadas por tercera vez. Para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, el estudiante deberá haber aprobado a totalidad las materias desaprobadas por tercera vez. Si desapruéba por cuarta vez una misma materia procede su retiro definitivo.

CAPITULO VI: DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 254°.- Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad.

Art. 255°.- Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular con no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados,
- b) Pertener al tercio superior acumulativo de rendimiento académico,
- c) Haber cursado en la Universidad el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación,
- d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso.

Art. 256°.- No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Art. 257°.- Los estudiantes no podrán ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la universidad.

Art. 258°.- Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros totales de cada uno de los órganos de gobierno.

CAPITULO VII: DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 259°.- Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se exceptúa el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Art. 260°.- No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Art. 261°.- Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

CAPITULO VIII: DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Art. 262°.- La ACUNI es el máximo órgano gremial representativo de todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria, de acuerdo a su estatuto.

Art. 263°.- En reconocimiento al día de la fundación de la primera organización estudiantil vigente en el Perú, llevada a cabo el 16 de mayo de 1913, se instituye esa fecha como Día del Estudiante de Ingeniería.

Art. 264°.- Los Centros de Estudiantes son los máximos órganos gremiales representativos de los estudiantes en las facultades, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria.

Art. 265°.- El Estatuto que norma las actividades de la ACUNI y los Centros de Estudiantes serán puestos en conocimiento del Consejo Universitario y Consejo de Facultad respectivos.

Art. 266°.- La ACUNI y los Centros de Estudiantes acreditan ante los organismos de la Universidad, a sus representantes por el término de un año calendario, pudiendo revocarlo conforme a sus propios estatutos.
La ACUNI y los Centros de Estudiantes gozan de total autonomía respecto de los órganos universitarios.

Art. 267°.- La Universidad debe proporcionar apoyo material, técnico y económico a las asociaciones estudiantiles para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto previa presentación de un cronograma de actividades.

CAPITULO IX: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 268°.- La admisión es el proceso por el cual se determina el ingreso a la Universidad. Se sustenta en la evaluación de méritos y se excluye toda consideración que no presente exclusivamente la capacidad para seguir estudios de nivel superior.

Art. 269°.- La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas; y como máximo dos veces por año.

Art. 270°.- El proceso de admisión debe realizarse con un criterio integral, fuera de toda forma de intolerancia, discriminación o consideración de otra índole de acuerdo a reglamento. Debe contemplar obligatoriamente una evaluación de conocimientos, de aptitudes y de actitudes.

Art. 271°.- El Concurso de Admisión está a cargo de la Oficina Central de Admisión, supervisada por una comisión designada por el Consejo Universitario.

Art. 272°.- El proceso de admisión consta de las siguientes modalidades:

- a) Ordinario,
- b) Extraordinario; todo lo que se refiera a las excepciones previstas en la ley, y otras aprobadas por la Asamblea Universitaria.

Art. 273°.- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

Art. 274°.- El ingreso a la Universidad será por Facultades, por estricto orden de mérito según las notas obtenidas en el concurso de admisión y hasta completar las vacantes propuestas por las Direcciones de las Escuelas Profesionales, aprobadas oportunamente por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.

TÍTULO VII DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 275°.- Son graduados quienes han culminado sus estudios y obtenido el grado correspondiente en la universidad, cumpliendo los requisitos académicos exigibles. Y forman parte de la comunidad académica.

Art. 276°.- La universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos 10 años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos exigidos para la formación de asociaciones contempladas en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en asamblea general de creación de la Asociación de Graduados.

Art. 277°.- La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados,
- b) Fomentar una buena relación permanente entre los graduados y la universidad,
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria,
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad,
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

Art. 278°.- La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de al menos tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

Art. 279°.- La Universidad y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente y transparente de su profesión.

TÍTULO VIII DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 280°.- El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la Universidad actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación.

Art. 281°.- El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público vigente.

Art. 282°.- El SUTUNI es la institución representativa del personal no docente de la Universidad. La elección de los representantes está fijada en su Estatuto que será puesto en conocimiento de la Asamblea Universitaria.

Art. 283°.- La universidad establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias.

TÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 284°.- La Responsabilidad Social Universitaria es fundamento de la vida universitaria que integra y equilibra las dimensiones: académica, investigación, extensión y gestión, para que la universidad cumpla con calidad, ciudadanía y criterios medio-ambientales, su función dentro de la sociedad. Tiene como ejes de actuación a la ética, la transparencia, el diálogo-vínculo y la rendición de cuentas y como objetivo, el desarrollo humano sostenible comprometiéndose a todos los miembros de la comunidad académica.

Art. 285°.- Son los fines de la Responsabilidad Social Universitaria:

- a) Crear espacios de diálogo que garanticen la integración Sociedad - Estado – Universidad - Empresa, y el cultivo de vínculos estables con la comunidad y los grupos de interés de la universidad.
- b) Crear cultura de investigación, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica; para el desarrollo social, económico, tecnológico, político y medioambiental de la sociedad.

- c) Sembrar valores y principios éticos con responsabilidad social para la constante mejora de la imagen institucional a nivel nacional e internacional.

Art. 286°.- El órgano central de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería es el encargado de la planificación, organización y gestión de las actividades de su competencia enmarcadas dentro de su Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la Universidad para el logro de sus fines y objetivos.

Art. 287°.- El responsable (Jefe o la denominación que corresponda) de cada Facultad se elige por concurso público y cumplirá los requisitos que se establezcan en el Reglamento del órgano central de Responsabilidad Social Universitaria.

Art. 288°.- Son funciones del órgano central de Responsabilidad Social Universitaria:

- a) Asegurar el desarrollo efectivo de las actividades de responsabilidad social.
- b) Coordinar las actividades de su ámbito.
- c) Procurar el personal y los recursos económicos para llevarlas a cabo.
- d) Velar por la intensificación, calidad, eficiencia y eficacia de las actividades a su cargo.

Art. 289°.- La responsabilidad social abarca las actividades siguientes:

- a) Prácticas pre-profesionales.
- b) Estudios multidisciplinarios acerca de la realidad nacional y la incidencia que sobre esta tiene la universidad.
- c) Producción de bienes y servicios dirigidos a la sociedad.
- d) Actividades y relaciones con la industria, sector público y privado.
- e) Prácticas de campo y visitas técnicas.
- f) Las demás que se señalen en el Reglamento del órgano central de Responsabilidad Social Universitaria.

Art. 290°.- La Responsabilidad Social se realiza en dos niveles:

- a) A nivel universitario, por la labor del órgano central de Responsabilidad Social Universitaria.
- b) A nivel facultativo, por la labor de los órganos de Responsabilidad Social Universitaria.

Art. 291°.- Cada Facultad tiene un órgano desconcentrado de Responsabilidad Social Universitaria, que se encarga de ejecutar y promover las actividades propias de su campo en la facultad.

Art. 292°.- Los miembros de la comunidad académica están obligados a realizar y apoyar las actividades de Responsabilidad Social.

Art. 293°.- El Consejo de la Responsabilidad Social Universitaria se reúne de manera ordinaria dos veces al año y, como órgano responsable del Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria de la universidad, tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Formular lineamientos de política de extensión y proyección social.
- b) Programación global de las actividades de Responsabilidad Social Universitaria.
- c) Formular el presupuesto correspondiente a la Responsabilidad Social Universitaria.
- d) Coordinar con los órganos de Responsabilidad Social de las Facultades.

Art. 294°.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Proponer al Consejo Universitario su reglamento interno para su aprobación.
- b) Proponer al Consejo Universitario el Plan Anual de Responsabilidad Social Universitario.

Art. 295°.- El Consejo está integrado por:

- a) Un vicerrector, quien lo preside.
- b) El encargado del órgano central de Responsabilidad Social Universitaria.
- c) Los encargados de los órganos desconcentrados de cada Facultad de Responsabilidad Social Universitaria.
- d) Representantes de los alumnos hasta completar el tercio estudiantil designados por el Tercio Universitario.

Art. 296°.- La universidad destina un mínimo del dos por ciento (2%) de su presupuesto asignado por el Estado para que garantice el desarrollo de la Responsabilidad Social Universitaria, pudiendo recibir portes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, que la fomenten y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

TÍTULO X DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 297°.- La Universidad brinda obligatoriamente a los miembros de la comunidad académica servicios de bienestar universitario, con el fin de coadyuvar a un adecuado desarrollo integral de la comunidad académica, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y moral de todos sus integrantes.

Art. 298°.- Los servicios de bienestar universitario son: salud, alimentación, transporte, residencia estudiantil, asistencia social, orientación psicopedagógico y psicológica. La universidad apoya el surgimiento de nuevos servicios de bienestar universitario por iniciativa de los miembros de la comunidad académica.

Art. 299°.- Los servicios de bienestar universitario están a cargo de un órgano central de Bienestar Universitario. Para garantizar el cumplimiento de sus funciones la Universidad destina las partidas presupuestales necesarias. Los ingresos generados por los programas referidos en el Art. anterior son dedicados de manera Intangible e Intransferible para la mejora y desarrollo de los programas de Bienestar.

Art. 300°.- El responsable (Jefe o la denominación que corresponda) encargado de dirigir el órgano central de Bienestar Universitario, es un personal no docente, designado mediante convocatoria pública, debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la conducción de servicios de bienestar universitario o afines.
- b) A dedicación exclusiva al cargo.
- c) Los demás que el Reglamento de Bienestar Universitario establezca.

Art. 301°.- Las actividades de Bienestar Universitario comprende los siguientes servicios:

- a) Salud.
- b) Alimentación.
- c) Transporte.
- d) Residencia Estudiantil.
- e) Asistencia Social.
- f) Orientación Psicopedagógica y Psicológica.

Art. 302°.- Cada servicio de Bienestar Universitario está a cargo de un personal no docente, designado mediante convocatoria pública según normas del presente Estatuto. Es convocado por el

Consejo Universitario. El responsable (Jefe o la denominación que corresponda) de cada servicio debe de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional mínima de 3 años en la administración del servicio en cuya conducción postula.
- b) Los demás que el Reglamento de Bienestar Universitario establezca.

Art. 303°.- Cada Consejo de Facultad designa un Comité de Becas, encargado de la adjudicación de becas, bonos de alimentación, préstamos de honor para los estudiantes de la Facultad. El reglamento general contiene las normas para su mejor aplicación.

Art. 304°.- El servicio de salud se brinda primordialmente a todos los miembros de la comunidad académica, con énfasis especial al estudiantado. La universidad promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante suscripción de convenios. Da énfasis a los programas de salud preventiva incluyendo la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Art. 305°.- La universidad garantizará un Centro Médico de atención gratuita al estudiantado y debe de contar con los servicios básicos de salud. Los servicios de especialidades médicas podrán ser tercerizados para brindar una mejor calidad de servicio.

Art. 306°.- Los estudiantes, al momento de su matrícula, se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. La universidad reglamentará la inscripción en el seguro universitario.

Art. 307°.- El servicio de alimentación se brinda primordialmente a todos los miembros de la comunidad académica, con énfasis especial al estudiantado, cumpliendo las siguientes funciones:

- a) El servicio de alimentación dirigido a los estudiantes a través del comedor estudiantil es gratuito. Este servicio se brinda, por lo menos, durante el desarrollo de cada período académico.
- b) El servicio de alimentación dirigido a los docentes, a través del comedor de docentes, quienes pagan el costo crudo de la ración servida.
- c) Controlar las condiciones de higiene, el servicio, los locales y los precios de menú económico de acuerdo a una dieta balanceada de las concesiones de servicio de cafeterías y comedores particulares al interior del campus universitario.

Art. 308°.- El servicio de transporte se brinda gratuitamente a todos los miembros de la comunidad académica, con énfasis especial al estudiantado. El servicio de transporte se brinda de dos tipos: urbano e interprovincial.

Art. 309°.- Se rige por su reglamento interno. Ofrece gratuitamente transporte para la realización de prácticas y visitas guiadas a los estudiantes dentro y fuera de la región.

Art. 310°.- El servicio de residencia estudiantil se brinda gratuitamente al estudiantado, que mediante una evaluación socio-económica y psicológica demuestre la necesidad de este beneficio. Deberán ser estudiantes regulares, con menor tiempo en la universidad bajo el criterio de meritocracia. La obtención y permanencia se establecen en el reglamento respectivo, aprobado por el Consejo Universitario. Los casos especiales serán evaluados por una comisión conformada de acuerdo al mencionado reglamento.

Art. 311°.- El responsable (Jefe o denominación que corresponda) de la residencia estudiantil es el encargado de velar por el cumplimiento del reglamento y así garantizar la calidad del programa de residencia estudiantil.

Art. 312°.- El servicio de orientación psicopedagógica y psicológica tiene como fin primordial el servicio gratuito a todos los miembros de la comunidad académica, con énfasis especial al estudiantado que lo solicite. Este programa es obligatorio para todo estudiante que haya desaprobado un curso por segunda vez.

Art. 313°.- El servicio de asistencia social tiene como fin primordial el servicio gratuito a todos los miembros de la comunidad académica, con énfasis especial al estudiantado que lo solicite. Incluye el otorgamiento de becas totales o parciales que cubren sus necesidades básicas del solicitante. Además incluye apoyo económico al que lo solicite de acuerdo a las normas establecidas en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN CULTURAL

Art. 314°.- La gestión cultural es la actividad de fomento y aprendizaje de la cultura, que contribuye a la forja de una identidad nacional sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

Art. 315°.- La gestión cultural tiene por finalidad el desarrollo de una cultura con forma y contenido nacional que responde a la realidad histórica de nuestros pueblos.

Art. 316°.- La gestión cultural abarca lo siguiente:

- a) Actividades artísticas (música, teatro, literatura, artes visuales, folklore, etc.).
- b) Divulgación de la actividad científica, tecnológica y cultural de la universidad por los medios de difusión masiva.
- c) Exposiciones, concursos, ferias y juegos florales.
- d) Convenios culturales con universidades nacionales y extranjeras.

Art. 317°.- Las áreas de gestión cultural están a cargo de un órgano central de Cultura que para el efecto establezca la Universidad. Para el cumplimiento de sus funciones la Universidad destina un programa presupuestal específico dentro de sus posibilidades, pudiendo recibir aportes de instituciones públicas o privadas. Las utilidades de las actividades desarrolladas por el órgano central de Cultura serán utilizadas para la mejor calidad del órgano central.

Art. 318°.- Las funciones del órgano central de Cultura son las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar las políticas, estrategias y objetivos de la Universidad en materia de desarrollo cultural, así como la identificación, conservación, preservación, promoción, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de la Universidad.
- b) Promover el desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad nacional del patrimonio cultural, artístico y científico de los pueblos del Perú y del mundo.
- c) Promover y coordinar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, orientada a ejecutar proyectos y programas culturales.
- d) Promover, apoyar y asesorar las iniciativas particulares o de grupos, cuyo objeto sea la creación y difusión de actividades artísticas de su competencia.
- e) Proponer y coordinar convenios específicos que contribuyan al logro de objetivos institucionales en el ámbito de su competencia.
- f) Coordinar con otras entidades del Estado la conducción de acciones de defensa y gestión del patrimonio cultural de la Nación.
- g) Emitir opinión sobre temas culturales vinculados a la comunidad universitaria, local, regional, o nacional.

h) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 319°.- El órgano central de Cultura cuenta principalmente con las siguientes áreas:

- a) Patrimonio Cultural.
- b) Actividades Artísticas.
- c) Difusión y Promoción.
- d) Teatro.

Art. 320°.- El órgano central de cultura y las áreas pueden formar programas que involucrarán a todos los miembros de la comunidad académica que lo deseen. Cada unidad tendrá un responsable (Jefe o la denominación que corresponda) que se encargará de realizar las actividades designadas conforme a su respectivo reglamento.

Art. 321°.- La universidad apoyará logística y económicamente; dentro de sus posibilidades, a todos los grupos culturales de la universidad formados por iniciativa de los miembros de la comunidad académica de la universidad.

CAPÍTULO III DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Art. 322°.- La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo del estudiante, formando hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores como el espíritu de sana competición y juego limpio, de respeto por el adversario, de integración y compromiso con el trabajo de grupo y de solidaridad, así como de respeto del reglamento o normas de juego y de quienes las apliquen.

Art. 323°.- Los programas deportivos están a cargo de una unidad orgánica de Deporte y Actividad Física que para el efecto establezca la Universidad. Para el cumplimiento de sus funciones la Universidad destina el presupuesto respectivo, pudiendo recibir aportes de instituciones públicas o privadas, y de lo que pueden autogenerar.

Art. 324°.- La unidad orgánica de Deporte y Actividad Física establece los siguientes programas deportivos:

- a) Programas Deportivos de Alta Competencia.
- b) Programa de Promoción del Deporte.
- c) Programa Curricular de Deporte.

La universidad apoya el surgimiento de nuevos programas deportivos por iniciativa de los miembros de la comunidad académica.

Art. 325°.- El programa Deportivo de Alta Competencia está dirigido a formar estudiantes de alto nivel competitivo que representen a la Universidad o el País en los diferentes campeonatos nacionales e internacionales. Es obligación de la Universidad establecer este programa para todos los deportes de competición olímpica que brinda la Universidad. Los estudiantes que forman parte del PRODAC gozan de becas alimentarias, de salud y transporte.

Art. 326°.- El programa de promoción del deporte está destinado a cubrir las necesidades de todos los estudiantes de la Universidad, que no participan en el programa deportivo de alta competencia, siendo por consiguiente otra opción de aprendizaje de una disciplina deportiva a través de talleres controlados que no tienen obligatoriedad de asistencia, ya que se realizan en función de las capacidades individuales de cada participante.

Art. 327°.- El programa curricular de deporte constituye parte fundamental de la Formación Universitaria, ya que otorga al estudiante la posibilidad de realizar con un tiempo dedicado en su carga académica semestral, dichas actividades. Contribuyendo así al desarrollo de competencias profesionales, habilidades sociales, actitudes y valores, lo que promueve la integración y previene problemas derivados del desempeño profesional y el sedentarismo, a través de la promoción de estilos de vida saludables. Con ello, se prepara a los estudiantes de mejor manera para enfrentar las exigencias académicas y los desafíos en la vida profesional.

Art. 328°.- Son funciones de la unidad orgánica de Deporte y Actividad Física:

- a) Potenciar la identidad universitaria de sus estudiantes, docentes y no docentes.
- b) Generar instancias de acceso al Deporte y la Actividad Física para toda la comunidad académica.
- c) Potenciar canales formales que permitan una vinculación entre la formación profesional de nuestros alumnos y las amplias necesidades no cubiertas que presenta el deporte a nivel nacional.
- d) Brindar una infraestructura e implementos deportivos que garanticen el correcto desarrollo de los programas deportivos.
- e) Coordinar con los presidentes estudiantiles de las disciplinas deportivas el Plan Anual de Fomento del Deporte en la Universidad.

Art. 329°.- El responsable (jefe o la denominación que corresponda) del órgano del Deporte y Actividad Física, es un personal no docente, designado mediante convocatoria. Debe ser un profesional altamente calificado con experiencia en gestión deportiva y debe cumplir con los requisitos que establezca su reglamento respectivo.

TÍTULO XI DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 330°.- La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Está encargada de velar por el respeto de los derechos de docentes, trabajadores administrativos y estudiantes de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales; así como de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la Universidad brinda. Se rige por el Estatuto, su reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.

Los pronunciamientos, las recomendaciones y las propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente, por sí mismas no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

Toda actuación de la Defensoría Universitaria debe garantizar la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Art. 331°.- La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, que es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de tres (3) años, mediante votación secreta de entre una terna de candidatos que es presentada por una comisión de miembros de este órgano de gobierno, conformada por seis miembros, un vicerrector –quien la preside–, tres profesores y dos alumnos. Los miembros de la comisión son elegidos por la Asamblea Universitaria.

Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria. Si ninguno de los candidatos consiguiera este número de votos, se realiza una segunda votación únicamente respecto del candidato que haya obtenido la más alta votación. En esta segunda elección, el candidato único debe alcanzar una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria. Si no la obtuviera, la comisión deberá presentar una nueva terna y así sucesivamente hasta lograr la votación requerida.

El Defensor Universitario puede ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente; para lo cual requerirá una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 332°.- Para ser elegido Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería se requiere:

- a) Ser profesor ordinario con una antigüedad mínima de quince (15) años en la docencia en la Universidad, y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- b) No tener sanción administrativa o penal vigente.
- c) Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Art. 333°.- El Rector, bajo responsabilidad, dispone se garantice la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y su respectivo reglamento.

El Defensor Universitario percibe la remuneración y otras retribuciones que establezcan las normas específicas aprobadas por la Universidad, con sujeción al Estatuto y la ley.

Art. 334°.- El Defensor Universitario puede ser vacado por infringir las normas del presente Estatuto que le son aplicables y las que establezca su respectivo reglamento de organización y funciones.

TÍTULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Art. 335°.- La función administrativa y económica de la Universidad, en todos sus niveles, tiene como principal elemento orientador de sus acciones, el adecuado y oportuno cumplimiento de los fines de la Universidad, dentro del marco de la ley.

Art. 336°.- La gestión administrativa y económica de la Universidad posee las siguientes características:

- a) Enfoque en la efectividad, eficiencia y calidad del cumplimiento de tareas.
- b) Alineamiento de las actividades de programación, monitoreo y evaluación con los resultados acordados.
- c) Mantiene el sistema de generación de informes de resultados lo más sencillo, económico y fácil de usar como sea posible para facilitar su acceso y transparencia.
- d) Gestiona para resultados, a fin de asignar los recursos para lograr los efectos deseados.
- e) Emplea la información de resultados para el mejoramiento de la gestión y la toma de decisiones, así como para la generación de informes y rendición de cuentas.
- f) Impulso enfocado de la innovación (como parte de la prestación de servicios), sustentado en un manejo operativo delegado (no sólo descentralizado).

Art. 337°.- La Universidad propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a los fines de la Universidad, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.

El proceso de modernización de la gestión de la Universidad se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

- a) Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la Universidad.
- b) Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la Universidad, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sus unidades orgánicas o entre sus funcionarios y servidores.
- c) Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia y ética pública y profesional.

Art. 338°.- La gestión administrativa y económica de la Universidad se sujetan a la regla de la centralización normativa y descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman; asimismo, establece la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante silencio administrativo positivo, con la obligación de realizar la fiscalización posterior de los documentos mediante sistemas de muestreo, de conformidad con la ley.

Art. 339°.- Para la adecuada gestión administrativa y económica de la Universidad, ella implementa la gestión por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la Universidad.

CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 340°.- La Universidad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a) Alta Dirección: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorados, Secretaría General y Dirección General de Administración.
- b) Órganos de Asesoramiento: Que orientan las labores de la Universidad mediante actividades tales como la planificación, la asesoría técnica y la coordinación.
- c) Órganos de Apoyo: Que ejercen las actividades de administración interna que permiten el desempeño eficaz de la entidad y sus distintos órganos en el cumplimiento de las funciones sustantivas. Entre estas funciones, se incluyen las de presupuesto, contabilidad, racionalización, organización, personal, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares.
- d) Órganos de Línea: Que realizan las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los fines académicos, de investigación, de bienestar universitario, entre otros. Se incluyen en este tipo de órganos, las Facultades, los Institutos o Unidades de Investigación y las demás que establezca el respectivo Reglamento.
- e) Órganos Desconcentrados: Son órganos de la entidad con funciones específicas, asignadas en función de un ámbito especializado determinado. Actúan en representación y por delegación de la Alta Dirección de la Universidad.
- f) Órganos Consultivos.
- g) Órgano de Control Institucional.

La estructura detallada de la organización y funciones de los mencionados órganos se establecerá en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de los fines de la institución.

Art. 341°.- La administración de la Universidad constituye el conjunto de elementos o servicios de apoyo y coordinación requerida por la institución para el cumplimiento de sus fines y está a cargo de personal asignado de acuerdo con la ley, y las normas establecidas en el presente Estatuto y los correspondientes reglamentos.

Art. 342°.- La administración de la Universidad se ejerce a través de la Administración Central, las unidades académicas y las unidades de apoyo académico administrativo.
La Administración Central está constituida por la Secretaría General, la Dirección General de Administración y las direcciones administrativas que establezca el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 343°.- Los principios que rigen el procedimiento administrativo en la Universidad son:

- a) Celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
- b) Eficacia.- Se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.
- c) Simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- d) Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
- e) Además, los establecidos en la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, ampliaciones y complementarias y demás aplicables.

Art. 344°.- Los actos de administración interna en y entre las distintas unidades orgánicas de la Universidad se orientan a la eficacia, eficiencia y efectividad de los servicios que brinda y a los fines permanentes de la institución.

Art. 345°.- En el marco de la modernización del Estado y simplificación administrativa, los órganos de dirección de la Universidad se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados verificables.

Art. 346°.- La organización y funciones básicas de las unidades orgánicas de las Facultades y las de los demás órganos centrales que conforman la Universidad, se sujetan a las normas aprobadas para tal efecto por el Consejo Universitario; permitiendo a las Facultades y tales órganos centrales solo desarrollos normativos específicos complementarios en cuanto a funciones de

carácter operativo, de acuerdo a su propia realidad y necesidades específicas, y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

- Art. 347°.- Las acciones de control consisten en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes de la Universidad, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.
- Art. 348°.- Las actividades de control en la Universidad deben ser adecuadas, a fin que puedan funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.
- Art. 349°.- Todo órgano central de la administración central de la Universidad, bajo responsabilidad, proporcionará asistencia técnica en el ámbito de su competencia a todas las unidades orgánicas que dependen o se relacionan directamente con él. Para ello, el órgano central presentará a la administración central de la Universidad, su plan anual de asistencia técnica y los recursos que se requiere para este fin, el cual será aprobado por el Rector.
- Art. 350°.- Las decisiones adoptadas por las autoridades de la Universidad con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de gobierno, deberán darlas a conocer a éste como máximo en la subsiguiente sesión ordinaria, bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta disposición determina la nulidad de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades con cargo a rendir cuenta.
Las decisiones adoptadas por las autoridades de la Universidad con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de gobierno, deben ser por razones de emergencia u otras urgencias debidamente fundamentadas.
- Art. 351°.- Los Órganos de Apoyo de la Administración Central de la Universidad, proponen y ejecutan medidas que simplifiquen y agilicen los procesos y procedimientos de la gestión presupuestaria, financiera y de los sistemas administrativos, para una eficaz, eficiente y oportuna gestión de las actividades de investigación y académicas de la Universidad.
Las mencionadas medidas las aprueba la Alta Dirección de la Universidad.
- Art. 352°.- La Universidad tiene un Secretario General; es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.
- Art. 353°.- La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.
El Director General de Administración es un profesional especializado en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración del personal y los recursos materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en concordancia con el Estatuto de la Universidad.
- Art. 354°.- Con la participación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) u órgano similar y con opinión favorable de los órganos técnicos competentes de la Universidad, el Rector propone al Consejo Universitario para su aprobación, el perfil de cargos por competencias de los directores, jefes o denominación equivalente, que asumirá la conducción de la Secretaría

General, la Dirección General de Administración y Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados de la Universidad.

El Secretario General, el Director General de Administración y los funcionarios de los Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados de la Universidad, son nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, previo proceso de selección en que deberá participar SERVIR u órgano similar.

Ninguna designación a los mencionados cargos se efectuará al margen del respectivo perfil de cargo y previo proceso de selección.

Art. 355°.- Ningún miembro de la Asamblea Universitaria, del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor y de la Defensoría Universitaria puede ser a la vez integrante de órgano de gobierno de la Universidad ni Director General de Administración ni Secretario General ni ocupar otro cargo de la administración central de la Universidad.

Art. 356°.- Los docentes que ocupan cargos directivos en la administración central no pueden ocupar otro cargo en ningún órgano de gobierno de la Universidad, sea en la condición de autoridad o de representante docente. El respectivo reglamento establece las normas específicas que regulan la presente disposición.

El cargo de Decano es a tiempo completo y es incompatible con cualquier otro cargo administrativo en la Universidad que demande dedicación a tiempo completa.

Art. 357°.- El régimen del personal administrativo está regulado por la legislación laboral pública, las normas emitidas por el gobierno nacional que les fueran aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 358°.- El director, jefe o el que haga sus veces en la Alta Dirección, los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo, de Línea o Desconcentrados, no podrá ocupar simultáneamente otro cargo en la Universidad, tampoco cargo equivalente en otra institución.

Art. 359°.- En la Alta Dirección, los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo, de Línea y Desconcentrados, la condición de encargado de sus directores o jefes (o la denominación que corresponda), no debe ser superior a noventa (90) días.

Art. 360°.- La Universidad brindará apoyo al personal administrativo para realizar estudios de especialización y de posgrado en áreas relacionadas con su función administrativa, de acuerdo a Reglamento.

Art. 361°.- Con relación a la planificación y la gestión en la Universidad:

- a) Los órganos centrales de la Universidad definirán planes y políticas con visión institucional; coordinadas, difundidas y aplicadas en las Facultades y Dependencias.
- b) Las Facultades deben formular Planes Estratégicos alineados al Plan Estratégico Institucional.
- c) Todas las dependencias de la Universidad que no desarrollen un Plan Estratégico, deben definir como mínimo los siguientes elementos estratégicos: misión, visión, objetivos estratégicos e indicadores de gestión, alineados a los Objetivos Estratégicos Institucionales.
- d) Las Facultades deben implementar sus Áreas de Planeamiento, Procesos y Gestión de Calidad, así como sus programas de fortalecimiento.
- e) Todas las dependencias de la Universidad, deben implementar Gestión por Procesos y Gestión de Calidad en su ámbito de acción.

- f) A nivel institucional se establecerán reuniones obligatorias de gestión, considerando los siguientes ámbitos: Reunión de Análisis con Enfoque Estratégico, Reuniones de Análisis con Enfoque Operativo, y Reuniones de Control de Gestión.

CAPÍTULO III: DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 362°.- Son recursos económicos de la Universidad Nacional de Ingeniería los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los propios directamente obtenidos por la Universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad a través de los procedimientos establecidos.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a ley.
- e) Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h) Los demás que señalen las normas específicas de la Universidad, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 363°.- Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la Universidad.

Art. 364°.- La Universidad Nacional de Ingeniería está comprendida en los sistemas públicos financieros (presupuesto, contabilidad, tesorería y endeudamiento) y de control del Estado.

Art. 365°.- La Universidad Nacional de Ingeniería recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad y transparencia.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.
- c) De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la Universidad.

Art. 366°.- La Universidad Nacional de Ingeniería promueve entre sus órganos y unidades operativas, iniciativas y propuestas compatibles con los fines de la Universidad, para concursar en la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social, entre otros.

Art. 367°.- A propuesta de los órganos centrales competentes de la Universidad y en concordancia con las leyes que le son aplicables a ella, el Consejo Universitario aprueba las normas básicas para una

gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos de la Universidad, así como el registro y presentación de la información correspondiente en términos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Universidad, en un contexto de responsabilidad y transparencia.

Art. 368°.- Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de la Universidad deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la Universidad.

La generación de este tipo de ingresos, así como su aplicación (gastos), se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios, aprobado por el Consejo Universitario. En los gastos se considerará también las retribuciones adicionales al personal docente y administrativo que participen en la generación de ingresos propios, en función a su responsabilidad y desempeño, de acuerdo a Reglamento.

Art. 369°.- Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la Universidad, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica de la institución, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Art. 370°.- Para su óptima gestión presupuestaria, la Universidad podrá contar con Unidades Ejecutoras; cuyas organizaciones y funciones específicas estarán definidas por sus respectivos reglamentos, con sujeción al Estatuto de la Universidad y la ley.

Art. 371°.- Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- En aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al aprobarse el presente Estatuto y el cronograma de elección de las nuevas autoridades, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades.

SEGUNDA.- A la entrada en vigencia del presente Estatuto, cesan todas las autoridades no elegidas de acuerdo al presente Estatuto o al anterior Estatuto, que tengan la denominación de encargadas, interinas o cualquier otra denominación similar o parecida que estén ejerciendo las funciones de Rector, Vicerrector y/o Decano.

Asume de manera transitoria e interina el cargo de Rector el profesor principal, miembro de la Asamblea Universitaria, menor de setenta (70) años, con grado académico de Doctor y de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones. A propuesta del Rector interino, los cargos transitorios de Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación los designa la Asamblea Universitaria Transitoria en su primera sesión extraordinaria; la cual se debe realizar como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vigencia del presente Estatuto. Los Vicerrectores interinos deben ser menores de setenta (70) años y profesores Principales.

En el caso de la Facultad con Decano interino o encargado, asume de manera transitoria e interina el cargo de Decano el profesor principal representante titular ante el Consejo de Facultad, menor de setenta (70) años, con el grado académico de Doctor o Maestro y de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, hasta la elección del Decano de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones. No puede asumir la condición de Decano interino el docente que hubiese ejercido el cargo en esta condición hasta la entrada en vigencia del Estatuto de la Universidad.

TERCERA.- Tratándose de un proceso de adecuación a las normas de un nuevo Estatuto, para los cargos de Rector, Vicerrector y Decanos transitorios e interinos mencionados en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, por única vez, se les exceptúa a estas autoridades interinas de la aplicación de los plazos de 90 días del interinato, asimismo, se les exceptúa de la restricción de que la autoridad interina se avoque solo a las acciones de despacho; en consecuencia, ejercerán todas las funciones que corresponden a una autoridad titular.

CUARTA.- A la entrada en vigencia del presente Estatuto, cesan todos los que integran el Consejo Universitario. Tratándose de un proceso de adecuación hasta las elecciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el presente Estatuto, la nueva composición del el Consejo Universitario es como sigue:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, conformado con los que tengan los más altos grados académicos y los mayores tiempos de servicios en calidad de profesores principales.
- d) Cuatro (4) representantes estudiantes de la Asamblea Universitaria transitoria, cuya composición estará en función de la proporción del resultado de la elección a la Asamblea Estatutaria logrado por las diferentes listas participantes.

Por tratarse de un proceso de adecuación a las normas del nuevo Estatuto, se exceptúa por única vez a la representación estudiantil de las restricciones que plantea el Estatuto en cuanto a la de no pertenecer simultáneamente a dos órganos de gobierno.

QUINTA.- A la entrada en vigencia del presente Estatuto y hasta las elecciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, cesa toda representación accesitaria; y, en cuanto a la representación de los docentes y de los estudiantes, reestructúrese el Consejo de Facultad de la siguiente manera, a partir de la composición del Consejo de Facultad de la última elección efectuada con la Ley N° 23733:

	De la Lista de Mayoría	De la Lista de Minoría
Docentes Principales	1	1
Docentes Asociados	1	1
Docentes Auxiliares	1	
Estudiantes	2	1

Para ello se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para cada categoría de la representación docente y para cada lista, en el siguiente orden: (i) ser menor de setenta (70) años; (ii) el de mayor grado académico, y (iii) el de mayor tiempo de servicio en la categoría.

- b) Para cada lista en la representación de los estudiantes, en el siguiente orden: (i) ser alumno regular; (ii) tener mayor promedio ponderado acumulado hasta el periodo académico 2014-I.

Para la elección de accesitarios de los representantes concernidos en la presente Disposición Complementaria Transitoria, se sigue similar procedimiento que la designación de los representantes titulares.

La representación de los titulares y accesitarios establecidos mediante el indicado procedimiento es hasta la elección de representantes de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

SEXTA.- En las Facultades en que no hubiese representación estudiantil en los Consejos de Facultad a la entrada en vigencia del presente Estatuto, ella se conformará con los estudiantes de mayor promedio ponderado acumulado hasta el periodo académico 2014-I.

SÉPTIMA.- Prorróguese hasta las elecciones de autoridades de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el presente Estatuto, el mandato de los Decanos que fueron elegidos con anterioridad a la vigencia del presente Estatuto.

El Decano que fue elegido con anterioridad a la vigencia del presente Estatuto, podrá postular en la primera elección que se convoque con la vigencia de este Estatuto; debiendo solicitar licencia a su Consejo de Facultad, cuando menos sesenta (60) días antes de la fecha de elección.

OCTAVA.- Los docentes que a la aprobación del Estatuto tengan más de 70 años o cumplan 70 años hasta el 10 de julio del 2019, pasarán a la condición de Docente extraordinario experto hasta la aplicación del Art. 189° del presente Estatuto que entrará en vigencia a partir del 10 de julio del 2019, con arreglo al respectivo Reglamento.

NOVENA.- La matrícula condicionada por rendimiento académico, cuenta el número de desaprobaciones a partir del semestre académico 2015-I.

A partir del mencionado periodo y hasta que se ponga en funcionamiento un programa de tutoría y asistencia psicológica y social por parte de la Universidad a favor del estudiante, aquellos estudiantes que tengan desaprobados una materia por tres (3) o más veces, solamente se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.

DÉCIMA.- Continuarán desarrollándose las actividades lectivas de nivelación y avance académico correspondientes al periodo académico 2014-III. El Consejo Universitario dictará las normas que correspondan para su adecuado desarrollo, las cuales deben ser concordantes con los fines de la Universidad.

DÉCIMA PRIMERA.- Mediante estudio técnico académico, con su respectivo presupuesto y procedimientos de implementación, en el lapso no mayor de un año a partir de la promulgación del Estatuto de la Universidad, el Consejo Universitario propondrá a la Asamblea Universitaria los Departamentos Académicos con que contará la Universidad y a qué Facultad estarán adscritas.

En el mencionado estudio deberá considerarse que los Departamentos de las Facultades se reorganizarán para estructurar los Departamentos de Estudios Generales y los Departamentos de Especialidad; asimismo, se evaluará la viabilidad de fusionar las Facultades de la Universidad.

Para el citado estudio se designará una comisión Ad-Hoc.

DÉCIMA SEGUNDA.- A la entrada en vigencia del Estatuto de la Universidad, ella cuenta con las siguientes Facultades y sus respectivas Escuelas Profesionales:

- 1) Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes:
 - Escuela Profesional de Arquitectura
- 2) Facultad de Ciencias:

- Escuela Profesional de Física.
 - Escuela Profesional de Matemática.
 - Escuela Profesional de Química.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Física.
 - Escuela Profesional de Ciencia de la Computación.
- 3) Facultad de Ingeniería Ambiental:
- Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Seguridad Industrial y de Higiene.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Sanitaria.
- 4) Facultad de Ingeniería Civil:
- Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- 5) Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales:
- Escuela Profesional de Ingeniería Económica.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Estadística.
- 6) Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica:
- Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica.
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones.
- 7) Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica:
- Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Geológica.
- 8) Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas:
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Industrial.
- 9) Facultad de Ingeniería Mecánica:
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Naval.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica.
- 10) Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica:
- Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo y Gas Natural.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Petroquímica.
- 11) Facultad de Ingeniería Química y Textil:
- Escuela Profesional de Ingeniería Química.
 - Escuela Profesional de Ingeniería Textil.

DÉCIMA TERCERA.- Las Áreas Académicas de las Facultades cambian a Departamentos Académicos y los Departamentos Académicos existentes se mantienen como tales mientras dure la adecuación a una nueva forma de organización académica de la Universidad.

Los programas de doctorado, maestría y segunda especialización profesional existentes a la entrada en vigencia del presente Estatuto, se mantienen como tales hasta que se disponga sus respectivas reorganizaciones con arreglo al presente Estatuto y la ley.

DÉCIMA CUARTA.- En el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de entrada en vigencia del presente Estatuto, la Asamblea Universitaria elige el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería, constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes.

DÉCIMA QUINTA.- Facúltese a la Asamblea Universitaria Transitoria a dictar las normas complementarias que sean necesarias para garantizar un adecuado proceso de transición de la gestión académica,

económica y administrativa de la Universidad, hasta la elección de las autoridades conforme al presente Estatuto.

Por corresponder a una gestión transitoria hasta la elección de autoridades bajo el mandato de la Ley N° 30220, el Rector interino encargará las jefaturas, direcciones (o cargos equivalentes que correspondan) de la Alta Dirección, los Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea, Órganos Desconcentrados y Órganos Consultivos, previa aprobación del Consejo Universitario; cesando a los que estén en ejercicio al momento de la vigencia del presente Estatuto.

DÉCIMA SEXTA.- El primer Rector elegido con las normas contenidas en el presente Estatuto deberá constituir los grupos de trabajo, con la asistencia técnica especializada respectiva, para que en el plazo máximo de cinco (5) meses se elabore y proponga al Consejo Universitario para su aprobación, los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de la Asamblea Universitaria.
2. Reglamento de Ingreso o Nombramiento a la carrera Docente Ordinaria.
3. Reglamento de Ascenso de los Docentes Ordinarios.
4. Reglamento de Ratificación de los Docentes Ordinarios.
5. Reglamento General de Investigación.
6. Reglamento Académico de la Universidad.
7. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad (ROF).
8. Reglamento de Producción de Bienes y Servicios.
9. Reglamento de Fiscalización de la Calidad en el Desempeño Docente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los Jefes de Práctica nombrados tienen un plazo no mayor a dos (2) años para cumplir los requisitos que señala la ley para poder ejercer el apoyo a la docencia en esa condición; en particular la obtención del título profesional.

DÉCIMA OCTAVA.- Los Estudios Generales, aprobados de acuerdo a ley, serán estructurados para su aplicación plena a partir del semestre académico 2016-1. Entre Marzo de 2015 y Marzo de 2016 se desarrollarán los procesos de adaptación curricular de las carreras para incluir los 36 créditos de Estudios Generales obligatorios en los dos primeros semestres, a partir del año 2016 en adelante.

DÉCIMA NOVENA.- Los Estudios de Posgrado se adaptarán a lo dispuesto en el presente Estatuto a partir del inicio de actividades académicas la Escuela Central de Posgrado de la Universidad prevista para el primer semestre académico del año 2016. El proceso de organización de los estudios de posgrado será detallado en el Reglamento respectivo.

VIGÉSIMA.- Las Escuelas Profesionales de Arquitectura e Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería, que cuentan con acreditación internacional otorgadas por entidades de reconocido prestigio, a la fecha de la promulgación del presente Estatuto, continuarán con las acciones de mejora para el mantenimiento y revalidación futura de las acreditaciones correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Escuelas Profesionales que han iniciado acciones de mejora orientadas a la futura acreditación internacional de sus carreras, establecerán un cronograma para concluir sus procesos de acreditación para su aprobación por los consejos de Facultad respectivos y por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Son autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería los que ocupen los siguientes cargos:

a) Rector;

- b) Vicerrector;
- c) Director de la Escuela de Posgrado; y
- d) Decano de la Facultad.

SEGUNDA.- A la situación generada por la culminación de mandato de una autoridad, sin tener un reemplazo elegido oportunamente con arreglo a las disposiciones de la ley y del Estatuto de la Universidad, le corresponde aplicar las disposiciones establecidas en el Estatuto para el caso de vacancia de una autoridad.

TERCERA.- Respecto a que la Universidad Nacional de Ingeniería deberá consignar en su presupuesto las partidas necesarias para los proyectos de investigación, tanto a nivel universitario como a nivel de Facultades, precítese que la asignación correspondiente a la investigación debe incrementarse progresivamente, de manera que no sea menor al 20% de sus recursos directamente recaudados (RDR).

CUARTA.- Para la correcta aplicación del presente Estatuto, téngase en cuenta la siguiente precisión: Para el caso de quórum de los órganos de gobierno de la Universidad, entiéndase como miembro hábil a aquel que no tiene impedimento legal alguno de ejercer su condición de miembro del respectivo órgano colegiado.

QUINTA.- Las empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería son personas jurídicas de derecho privado constituidas conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, bajo la forma de sociedades anónimas cerradas, en las cuales la Universidad tiene la mayoría del accionariado.

A propuesta del Rector, el Consejo Universitario aprueba el perfil especializado y de competencias requerido para el cargo de Presidente del Directorio y de la Junta General de Accionistas así como para el de Gerente General (o cargo equivalente) de las empresas de la Universidad.

Seguidamente, ajustándose a estos requisitos, con el concurso de una empresa de elevado prestigio en la búsqueda y evaluación de ejecutivos, el Rector propone al Consejo Universitario una terna para el cargo de Presidente del Directorio y de la Junta General de Accionistas, y otra terna para el Gerente de la empresa de la Universidad.

La designación de los demás representantes de la Universidad a la Junta de Accionistas de la empresa de la Universidad, se debe ajustar al perfil profesional que contribuya a la gestión especializada de la empresa. Los representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería ante las empresas de la Universidad, propugnarán una gestión técnica especializada y altamente competente en el giro de la actividad empresarial respectiva, debidamente alineada con los fines de la Universidad en la investigación y el perfeccionamiento de la formación profesional. Para ello, la empresa de la Universidad, conjuntamente con la Alta Dirección de la Universidad, formularán y aprobarán los respectivos planes y programas de acción conjunta.

Anualmente el Consejo Universitario, a través del Rector, convocará al Presidente del Directorio y de la Junta General de Accionistas así como al Gerente General de cada empresa, para que rinda informe sobre su situación económica, financiera y técnica.

SEXTA.- El Estatuto será publicado por la Universidad y distribuido oportunamente a través de su medio oficial a la comunidad universitaria.

SÉPTIMA.- Tratándose de un instrumento jurídico mediante el cual se norman básicamente los derechos institucionales, la Asamblea Estatutaria hará entrega del Estatuto a la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogase el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería y sus modificatorias aprobado al amparo de la Ley N° 23733.

SEGUNDA.- Derogase todas las resoluciones rectorales y las disposiciones similares o de menor jerarquía normativa que se opongan a la Ley Universitaria (Ley N°30220) y al presente Estatuto.